

# RECOPIACION GENERAL

DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS  
DECRETOS REGLAMENTARIOS

---

DOCUMENTOS COMPILADOS Y ANOTADOS POR

GAVINO OJEDA

---

**PUBLICACION OFICIAL**

Autorizada por Ley del 14 de Abril de 1928 y ordenada por Decreto  
del 22 de Octubre de 1934

TOMO X

1914—1918

Comprende desde la Ley N.º 932 del 16 de  
Enero de 1914 hasta la Ley N.º 1003 del 25 de  
Enero de 1918.

1935

1914

# **COMPILACION ORDENADA**

**DE LAS LEYES DE LA PROVINCIA DE SALTA Y SUS DE-  
CRETOS REGLAMENTARIOS**

**LEY N° 932**

**(NUMERO ORIGINAL 24)**

**Sobre servicio de aguas corrientes en la campaña (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Es obligatorio el servicio de aguas corrientes para todos los inmuebles habitables que se encuentran dentro del radio urbano de los pueblos en que se hayan instaladas o se instalen las cañerías, debiendo las obras proyectarse y ejecutarse dentro de los plazos que se fijará en cada caso por el Poder Ejecutivo y se hará saber por medio de avisos en los diarios o carteles o bien por aviso directo a los propietarios.

Art. 2º Las obras domiciliarias de provisión de agua se dividen en dos partes:

(1) Obras externas, que comprenden las que deben establecerse en la calle desde el caño distribuidor de agua hasta el límite de la propiedad o hasta los puntos que se determinan para el enlace con las obras internas.

(2) Obras internas o sean aquellas que se constituyen dentro de la propiedad a partir de los referidos puntos de enlace.

Las obras externas se harán por cuenta de la Provincia

---

(1) Reglamentada por decreto N° 945 del 11 de Junio de 1923.

y las obras internas serán construídas y costeadas por los respectivos propietarios, todo de acuerdo con este reglamento y bajo la inmediata direccíon y vigilancia del Departamento de Obras Públicas o de sus delegados.

Art. 3º Todas las concesiones serán solicitadas en los formularios que con ese objeto el Departamento de Obras Públicas distribuirá a los propietarios, los cuales al presentarlas deberán acompañar una estampilla de un peso.

Art. 4º Al efectuarse los trabajos de concesiones internas domiciliarias el propietario abonará la cuota de veinticinco pesos correspondiente al valor de la conexi3n externa, si esta no excede de los seis metros de largo. Por cada metro de cañería que excediera de los seis metros, el propietario abonará un valor que el Poder Ejecutivo fijará oportunamente.

Art. 5º Todo propietario abonará los derechos de agua que consuma en su propiedad, respondiendo con la misma en caso que el ocupante no abonase la cuota correspondiente. Estos derechos serán fijados en cada caso por el Poder Ejecutivo.

Art. 6º En caso que el propietario u ocupante dejase de abonar seis mensualidades del agua consumada, se le suspenderá inmediatamente el servicio sin perjuicio de proceder al cobro de lo adeudado.

Art. 7º La cañería de agua corriente domiciliaria será de la misma clase de las que se emplea en las conexiones externas y aprobada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 8º Al tiempo de concederse el servicio de agua el Departamento de Obras Públicas designará el diámetro del caño por el cual haya de surtirse la propiedad según la importancia de ésta.

Art. 9º Los ingenieros o inspectores del Departamento de Obras Públicas tendrá libre acceso a las propiedades con el objeto de inspeccionarlas y el dueño o inquilino deberá facilitar dicha inspección.

Art. 10. Ningún caño de servicio podrá ser colocado de

modo que atravesase un caño albañal o sumidero, o pase por sitio en que el agua pueda contaminarse o escaparse sin ser sentido en el caso de producirse algún desperfecto en el caño.

Art. 11. Ninguna máquina a vapor, caldera u otro aparato para uso industrial, podrá surtirse directamente del caño de servicio sinó de un depósito que se establecerá para ese objeto.

Art. 12. Los ingenieros, inspectores y demás empleados encargados por el Departamento de Obras Públicas para dirigir e inspeccionar la construcción y funcionamiento de obras domiciliarias de salubridad, deberán estar munidos de un documento firmado por el Jefe y Secretario, que acredite su carácter de tales.

Art. 13. El Departamento de Obras Públicas hará practicar inspecciones periódicas de las obras internas de aguas corrientes en funcionamiento.

Art. 14. Queda terminantemente prohibido ampliar los servicios de agua corriente en la propiedad sin previo permiso del Departamento de Obras Públicas.

Art. 15. Los propietarios de casas fuera del radio urbano, podrán solicitar el servicio de aguas corrientes domiciliarias las que serán concedidas si a juicio del Departamento de Obras Públicas fuese posible y con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Ninguna casa o establecimiento podrá tener más de un caño de servicio, debiendo colocarse en el enlace de éste con la cañería de distribución, una llave con su caja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º, salvo casos especiales en que la oficina exija más de un servicio.

Art. 17. Los materiales, aparatos, rubinetes y demás instalaciones requeridas tanto por el servicio de agua como desagüe serán adquiridos por el propietario, debiendo ser de construcción y calidad aprobada por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 18. El propietario o inquilino deberá cuidar que las obras se mantengan en buen estado de funcionamiento y que no se produzcan desperdicios de agua.

Art. 19. Si se considerase necesario se les pondrá un medidor cobrándoseles la consumida mensualmente y un alquiler mensual por el medidor.

La tarifa para el cobro del agua será aplicada oportunamente por el Poder Ejecutivo, así como el alquiler del medidor.

Art. 20. El Departamento de Obras Públicas podrá mandar ejecutar por cuenta del propietario las obras domiciliarias de desagüe y provisión de agua cuando estos no se llevaran a cabo dentro del término fijado, debiendo exigir el pago de aquellas inmediatamente de terminadas cuando los propietarios solicitasen la ejecución de las obras, estas se efectuarán previo pago del 50 por ciento del importe del presupuesto, debiendo abonarse el 50 por ciento restante inmediatamente de terminadas aquellas.

Art. 21. Cuando el Departamento de Obras Públicas tomase a su cargo la ejecución de cualquier obra interna de salubridad podrá llevarla a cabo por administración o por licitación pública o privada, según lo estime más conveniente, cualquier trabajo adicional será avaluado según los precios unitarios del presupuesto que apruebe en cada caso el Departamento de Obras Públicas. A la cantidad obtenida se agregará una suma proporcional, destinada a cubrir los gastos de administración, revisión de planos e inspección y dirección de las obras.

Art. 22. En los inmuebles en que el Departamento de Obras Públicas construyese obras por cuenta de los propietarios quedarán afectados al pago de la deuda hasta su cancelación. Los Escribanos no otorgarán escrituras de transferencia de la propiedad o constitución de derechos reales, sin el certificado de la inspección que establezca haberse pagado los derechos de agua y el importe que se adeude por multa o por construcción de obras domiciliarias.

Art. 23. Si el propietario no consintiere en que el Departamento de Obras Públicas ejecute las obras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18, sin perjuicio de las medidas que esta adopte para que sea posible su ejecución, el propietario

incurrirá en una multa de cincuenta pesos moneda nacional por cada semana de retardo, contando desde la fecha en que el Departamento de Obras Públicas haya contratado los trabajos hasta la terminación de estos. Los daños y perjuicios a que diere lugar la resistencia del propietario serán de cuenta de este.

Art. 24. El propietario deberá hacer corregir todo defecto que se hallare. Si este dejara de cumplir lo ordenado la inspección practicará el trabajo cobrándoles su costo con los gastos de inspección.

Art. 25. Los empresarios constructores que infringieren este reglamento podrán ser suspendidos o multados hasta la suma de doscientos pesos por el Departamento de Obras Públicas sin perjuicio de que este pueda retirarles la autorización para ejecutar obras en caso de reincidencia o faltas graves.

Art. 26. Todo gasto en la ejecución, reparo o conservación hecho por el Departamento de Obras Públicas, así como los derechos y multas serán exigidos por vía de apremio respondiendo la propiedad.

Art. 27. El Departamento de Obras Públicas someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo las disposiciones concernientes al debido cumplimiento de este reglamento y las ampliaciones y aclaraciones que el expediente aconseje, sin alterar sus preceptos.

Art. 28. Para la instrucción y gobierno de los interesados y para facilitar el cumplimiento de esta Ley, hará el Departamento de Obras Públicas imprimir en suficientes números de ejemplares que se proporcionarán gratuitamente a quien lo solicitare.

Art. 29. El propietario o inquilino que dejare abierta las llaves del servicio para arrojar a los caños u desperdiciar en cualquier otra forma el agua, sufrirá una multa de cinco a veinte pesos m/n. cada vez que esto ocurriera..

Art. 30. Todo propietario o inquilino que no haga corregir cualquier desperfecto que le indique la oficina dentro del tér-

mino que se fije incurrirá en una multa de cinco a veinte pesos m/n. sin perjuicio de que el Departamento de Obras Públicas mande a practicar de acuerdo con el artículo.

Art. 31. Todo consumidor de agua que hiciere cualquier operación tendiente a evitar que el medidor marque exactamente la cantidad gastada, incurrirá en una multa de cincuenta a doscientos pesos m/n. y abonará además la cantidad que se calcule que haya podido consumir.

Para esta evaluación se tomará como base el consumo máximo de los tres meses anteriores a aquel en que resultare haberse empezado el fraude.

### Obras de salubridad domiciliarias

Art. 32. El Departamento de Obras Públicas de la Provincia concederá el uso de agua para cloacas domiciliarias a todo propietario que lo solicite bajo los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud en papel sellado de un peso, manifestando los servicios que quiere instalar en su propiedad.
- b) Presentar un plano conjuntamente al Departamento de Obras Públicas para su aprobación.
- c) Solicitar una inspección general de los trabajos efectuados antes de tapar los materiales que forman el funcionamiento de la cloaca.
- d) Indicar la persona o empresa que construirá la cloaca, no permitiéndose trabajar en estas instalaciones personas que no sean matriculadas y demuestren estar al corriente en estos trabajos.
- e) Por aprobación de planos e inspección de cloacas se abonará la cantidad de veinticinco pesos m/n.

El Departamento de Obras Públicas tendrá un plano tipo para las obras de salubridad domiciliarias en que se indicará la forma y disposición de la Cámara Céptica, ventilaciones, etc. a disposición de los interesados.

Art. 33. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**M. J. OLIVA**

**Juan B. Gudíño**

Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Enero 16 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Julio Cornejo**

**LEY Nº 933**

**(NUMERO ORIGINAL 26)**

**Concediendo al Nuevo Club 20 de Febrero, permiso para explotar un hipódromo en la Capital de la Provincia**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º. Concédese al "Nuevo Club 20 de Febrero" el permiso necesario para la fundación y explotación de un hipódromo en la ciudad de Salta, por el término de treinta años (30 años) a contar desde la promulgación de esta Ley.

Art. 2º. Durante la vigencia de la presente concesión, la Provincia se obliga a no conceder permiso para fundar y explotar hipódromos dentro de su territorio.

Art. 3º El Gobierno de la Provincia cederá gratuitamente durante el término fijado al “Nuevo Club 20 de Febrero”, cuarenta hectáreas de terrenos situados en la Avenida Centenario y conocidos bajo el nombre de “Herederos de Paulucci”.

Art. 4º El “Nuevo Club 20 de Febrero” fijará de común acuerdo con el Poder Ejecutivo la ubicación de las cuarenta hectáreas.

Art. 5º El “Nuevo Club 20 de Febrero” presentará a los dos meses de promulgada esta Ley los planos de construcción del hipódromo a la aprobación del Poder Ejecutivo y a los diez meses de aprobados los planos el hipódromo tendrá que estar listo para poder funcionar.

Art. 6º En caso de no estar concluído para la fecha estipulada, el “Nuevo Club 20 de Febrero” pagará una multa de dos mil pesos moneda nacional mensuales por cada mes de atraso.

Art. 7º El recinto del hipódromo será dividido en tres secciones: La Pelouse, el Paddock y las Tribunas populares.

Art. 8º Las carreras tendrán lugar los días domingos y festivos, debiendo en caso de querer efectuarlas en días de trabajo obtener autorización previa del Poder Ejecutivo.

Art. 9º Están permitidas en el interior del hipódromo las apuestas mutuas con derecho para el “Nuevo Club 20 de Febrero” de recaudar una comisión hasta el diez por ciento sobre los importes apostados. Quedando prohibido fuera del recinto del hipódromo cualquier clase de apuestas mútuas, como así mismo toda clase de carreras dentro del Departamento de la Capital.

Art. 10. Tanto la construcción como la explotación del hipódromo con todas sus dependencias y anexos, quedan exentas durante la vigencia de la presente concesión, de cualquier patente, impuesto y contribución sean provinciales o municipales creadas o por crearse dentro de la Provincia.

Art. 11. Fenecido el término de la presente concesión, la construcción del hipódromo quedará de propiedad del Gobierno de la Provincia pero el “Nuevo Club 20 de Febrero” podrá conti-

nuar con la explotación del hipódromo y sus dependencias en los términos de esta concesión en cuyo caso, las utilidades, deducido el diez por ciento a que se refiere el artículo trece, se dividirán en partes iguales entre el Gobierno y el “Nuevo Club 20 de Febrero”.

Art. 12. El “Nuevo Club 20 de Febrero” en el centro de la pista hará jardines.

Art. 13. De las utilidades líquidas que arroje el hipódromo se destinará anualmente, deducidos los gastos, intereses y amortizaciones un cinco por ciento para la Municipalidad de Salta, y otro cinco por ciento para el Hospital del Señor del Milagro.

Art. 14. Esta concesión podrá ser transferida con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 15. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**M. J. OLIVA**

**Emilio Soliveréz**  
Secretario del Senado

**V. M. Ovejero**  
Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Enero 16 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Julio Cornejo**

**LEY Nº 934**

**(NUMERO ORIGINAL 29)**

**Concediendo a don Gabriel Puló una legua cuadrara de tierra pública en el Departamento de Rivadavia**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Concédese al señor Gabriel Puló una legua cuadrada de tierra pública, en retribución de los servicios prestados como representante de la Provincia en la delimitación con los territorios nacionales.

Art. 2º La legua de tierra destinada al señor Puló queda en el lote C del Departamento de Rivadavia, que consta de nueve leguas de tierra fiscal y queda próximo a las tierras reservadas para las Colonias Otomanas y Norte América.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 15 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

Emilio Soliveréz

Secretario del Senado

**M. J. OLIVA**

V. M. Ovejero

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Enero 15 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

Macedonio Aranda

LEY Nº 935

(NUMERO ORIGINAL 31)

Estableciendo premios anuales a cada propietario que haya plantado mil árboles frutales

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y :

Art. 1º Establécense premios anuales de un mil pesos moneda nacional cada uno para los propietarios de predios que comprueben debidamente ante el Ministerio de Hacienda de la Provincia que, en su propiedad y en grupo, han plantado y cultivado a lo menos mil árboles frutales, en perfecto estado de salud, de los especificados en la presente Ley y de una misma especie.

Art. 2º La clasificación se hará en el primer año de producción, debiendo ser los árboles a que se refiere el artículo anterior de las especies siguientes: duraznos, ciruelos, manzanos, nogales, perales, naranjos y chirimoyos.

Art. 3º Acuérdate igual premio a la persona que presentara diez mil plantas de viña de un año y colocadas en estado de explotación.

Art. 4º El Ministerio de Hacienda designará para cada caso un jurado clasificador, cuyo informe servirá de base para la adjudicación de los premios, los que serán entregados a los agraciados todos los años en el día del Arbol.

Art. 5º Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Ley se imputará a la misma, hasta tanto aquellos sean incluídos en el Presupuesto General.

Art. 6º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**M. J. OLIVA**

**V. M. Ovejero**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Enero 15 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Macedonio Aranda**

**LEY Nº 936**

**(NUMERO ORIGINAL 27)**

**Impuesto al consumo de bebidas alcohólicas (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año mil novecientos catorce, regirá dentro del territorio de la Provincia el siguiente impuesto al consumo de bebidas alcohólicas:

- a) Los vinos embotellados pagarán cinco centavos por botella.
- b) Los vinos tónicos aperitivos, quinados, etc., pagarán diez centavos por botella.

---

(1) Derogada por Ley Nº 852 del 5 de Julio de 1916.

- c) Los vinos tipo oporto, marsala, jerez, etc., pagarán quince centavos por botella.
- d) Los vinos tipo champagne pagarán cuarenta centavos por botella.
- e) Los licores a base de alcohol pagarán diez centavos por botella.
- f) Las cervezas pagarán dos centavos por botella y si se expendieran por litro, tres centavos por cada litro.

Art. 2º Las medias botellas pagarán la mitad del impuesto establecido en el artículo anterior.

Art. 3º Quedan exceptuados del pago del impuesto a que se refiere el inciso a) del artículo 1º, los vinos que hayan pagado el impuesto provincial de conformidad a la Ley Nº 267.

Art. 4º El impuesto se pagará por el expendedor, en la forma y tiempo que fijará el Poder Ejecutivo.

Art. 5º Toda clase de comercio donde se expendan artículos gravados con el impuesto al consumo está obligado a suministrar los datos que el Poder Ejecutivo solicite a fin de facilitar la mejor percepción del impuesto, debiendo exhibir los libros y facturas si fuere necesario.

Art. 6º La constancia de haber pagado el impuesto, debe existir visiblemente en el embase mismo, conforme lo establezca la reglamentación de esta Ley.

Art. 7º Todo el que expendan artículos de los gravados por la presente Ley sin haber pagado el impuesto que ella establece, será pasible de una multa de cien a mil pesos.

Art. 8º Autorízase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos que demande la ejecución de la presente Ley con imputación a la misma, hasta tanto se incorpore a la Ley de Presupuesto.

Art. 9º Queda derogado todo otro impuesto municipal o provincial, que se oponga a la presente Ley.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc.  
Sala de Sesiones, Salta, Enero 10 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**  
Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

**M. J. OLIVA**  
V. M. Ovejero  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Enero 17 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**  
Macedonio Aranda

**LEY Nº 937**

**(NUMERO ORIGINAL 40)**

**Presupuesto General de Gastos de la Administración para 1914**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º El Presupuesto General de gastos para el ejercicio económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la cantidad de Tres millones setecientos sesenta y cuatro mil cuarenta y un pesos cincuenta y ocho centavos moneda legal, de acuerdo a los siguientes Anexos:

**ANEXO A**

Presupuesto ordinario de la Administración      \$ 1.758.532.—

ANEXO B

Presupuesto de O. Públicas y Extraordinario „ 1.384.229.58

ANEXO C

Presupuesto del Consejo General de Educación „ 565.000.—

ANEXO D

Presupuesto del Banco Provincial de Salta „ 56.280.—

---

Total \$ 3.764.041.58

---

**Presupuesto ordinario**

ANEXO A

Art. 2º El Presupuesto ordinario de la Administración para el año económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la cantidad de Un millón setecientos cincuenta y ocho mil quinientos treinta y dos pesos moneda legal.

INCISO 1º

**Poder Legislativo**

Item 1º

**Cámara de Senadores**

		Mensual
Un Secretario	\$	200.—
„ Pro-Secretario	„	140.—
Dos Taquígrafos para ambas Cámaras a \$ 250		
cada uno	„	500.—
Un Ordenanza	„	80.—
Para gastos	„	150.—

Item 2º

**Cámara de Diputados**

Un Secretario	„	200.—
„ Pro-Secretario	„	140.—

	<b>Mensual</b>
„ Ordenanza	80.—
Para gastos	150.—
<b>INCISO 2º</b>	
<b>Poder Ejecutivo</b>	
<b>Item 1º</b>	
<b>Gobernación</b>	
Gobernador	1.200.—
Un Secretario privado	150.—
„ Edecán	300.—
„ Ordenanza	80.—
<b>Item 2º</b>	
<b>Ministerio de Gobierno</b>	
Ministro de Gobierno	800.—
Un Sub-Secretario	450.—
„ Oficial 1º	150.—
„ Encargado del Boletín Oficial	100.—
Dos Escribientes a \$ 110 c u.	220.—
Un Encargado de copias para el Boletín	70.—
„ Ordenanza	80.—
<b>Item 3º</b>	
<b>Ministerio de Hacienda</b>	
Ministro de Hacienda	800.—
Un Sub-Secretario	450.—
„ Oficial 1º	150.—
„ Escribiente	110.—
„ Escribano de Gobierno y Minas	180.—
„ Ordenanza	80.—
<b>INCISO 3º</b>	
<b>Poder Judicial</b>	
<b>Item 1º</b>	
<b>Superior Tribunal</b>	
Cinco Vocales a \$ 750 c u.	3.750.—
Un Secretario	300.—

	<b>Mensual</b>
„ Adscripto	180.—
„ Oficial de Secretaría y Bibliotecario	130.—
Para gastos de Secretaría	50.—
Once adscriptos para Juzgados de 1ª instancia a \$ 150 c u.	1.650.—
Un Encargado del registro de mandatos	200.—
„ Auxiliar del registro de mandatos	110.—
Ocho escribientes para las oficinas a \$ 100 c u.	800.—

Item 2º

**Ministerio Público**

Un Fiscal General	750.—
Dos Agentes fiscales a \$ 550 c u.	1.100.—
Un Defensor de pobres y menores	550.—

Item 3º

**Juzgado de 1ª Instancia**

Tres Jueces en civil y comercial a \$ 650 c u.	1.950.—
Un Juez del Crimen	650.—
„ Juez de Instrucción	650.—
Cinco Secretarios a \$ 200 c u.	1.000.—

Item 4º

**Juzgado de Paz Letrado**

Un Juez	500.—
„ Secretario	160.—
„ Pro-Secretario	120.—
„ Oficial de Justicia	100.—
„ Adscripto	100.—

**INCISO 4º**

**Departamento de Obras Públicas**

Item 1º

**Topografía e Irrigación**

Un Ingeniero Jefe	600.—
„ Segundo Jefe	450.—

	<b>Mensual</b>
„ Inspector de Obras Públicas	300.—
„ Inspector de mensuras	400.—
Tres dibujantes a \$ 200 c u.	600.—
Un Secretario	230.—
Dos calculistas a \$ 200 c u.	400.—
Un Auxiliar	100.—
„ Copiador de planos	100.—
Para viático y gastos de movilidad	400.—

**INCISO 5º**

**Archivo y Registro de la Propiedad**

Item 1º

Un Jefe	330.—
„ segundo Jefe encargado del archivo judicial	280.—
„ Encargado del archivo administrativo	200.—
„ Encargado del registro de la propiedad	260.—
„ Auxiliar	150.—
Diez Escribientes a \$ 100 c u.	1.000.—

**INCISO 6º**

Item 1º

**Oficina de Estadística**

Un Jefe	330.—
„ Auxiliar	160.—
„ Escribiente	100.—

**INCISO 7º**

**Registro del estado civil**

Item 1º

**Oficina Central**

Un Jefe	330.—
„ segundo Jefe	230.—
Dos escribientes a \$ 130 c u.	260.—

Mensual

Item 2º		
Anta: 1ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 3º		
Anta: 2ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 4º		
Anta: 3ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 5º		
Anta: 4ª Sección		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 6º		
Cerrillos		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 7º		
Cachi		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 8º		
Candelaria		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—
Item 9º		
Caldera		
Un encargado	„	40.—
Para gastos	„	4.—

	<b>Mensual</b>
Item 10.	
<b>Cafayate</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 11.	
<b>Campo Santo</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 12.	
<b>Chicoana</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 13.	
<b>Carril</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 14.	
<b>Güemes</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 15.	
<b>Guachipas: 1ª Sección</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 16.	
<b>Guachipas: 2ª Sección</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 17.	
<b>Galpón</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	<b>Mensual</b>
Item 18.	
<b>Iruya</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 19.	
<b>Molinos</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 20.	
<b>Metán</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 21.	
<b>Orán: 1ª Sección</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 22.	
<b>Orán: 2ª Sección</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 23.	
<b>Orán: 3ª Sección—Campo Durán</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 24.	
<b>Orán: 4ª Sección—San Andrés</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 25.	
<b>Poma</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos.	4.—

**Mensual**

Item 26.

**San José de Orquera**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 27.

**Rosario de Lerma**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 28.

**Rosario de la Frontera: 1ª Sección**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 29.

**Rosario de la Frontera: 2ª Sección**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 30.

**Rivadavia: 1ª Sección**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 31.

**Rivadavia: 2ª Sección**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 32.

**Rivadavia: 3ª Sección**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

Item 33.

**Viña**

Un encargado	”	40.—
Para gastos	”	4.—

	<b>Mensual</b>
<b>Item 34.</b>	
<b>Santa Victoria</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 35.</b>	
<b>San Carlos: 1ª Sección</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 36.</b>	
<b>San Carlos: 2ª Sección</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 37.</b>	
<b>Silleta</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 38.</b>	
<b>La Merced</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 39.</b>	
<b>Coronel Moldes</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 40.</b>	
<b>Campo Santo—La Trampa</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>Item 41.</b>	
<b>Molinos—Luracatao</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—

	<b>Mensual</b>
Item 42.	
<b>Orán: 5ª Sección—Arbol Solo</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 43.	
<b>Orán: 6ª Sección—Embarcación</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 44.	
<b>Metán: 4ª Sección—Rosales</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
Item 45.	
<b>Guachipas: 3ª Sección—Bodeguita</b>	
Un encargado	40.—
Para gastos	4.—
<b>INCISO 8º</b>	
<b>Departamento de Policía</b>	
Item 1º	
<b>Jefatura</b>	
Un Jefe	600.—
Secretario	300.—
Auxiliar de Secretaría	140.—
Comisario pagador, encargado de la estadística	220.—
Fotógrafo	100.—
Ordenanza	80.—
Item 2º	
<b>Comisaría de Ordenes</b>	
Un Comisario de Ordenes, 2º Jefe de policía	400.—
Dos comisarios de Sección a \$ 220 c/u.	440.—
Cuatro Sub-Comisarios de Sección a \$ 200 c/u.	800.—

	<b>Mensual</b>
Seis oficiales inspectores a \$ 150 c u.	900.—
Un Comisario de tablada	150.—
„ encargado de contraventores y caballeriza,	140.—
„ Alcaide encargado del depósito	120.—
„ encargado de la mesa de entradas y orden del día	100.—
Cuatro meritorios a \$ 110 c u.	440.—
Item 3º	
<b>Inspección</b>	
Un Inspector de policía	250.—
Para viático del mismo	80.—
Item 4º	
<b>Comisaría de Investigaciones</b>	
Un Comisario	280.—
„ Sub-Comisario	200.—
„ Auxiliar	170.—
Diecisiete agentes a \$ 100 c u.	1.700.—
Para gastos y comisiones	100.—
Item 5º	
<b>Policía montada</b>	
Un Oficial	180.—
„ Sargento	130.—
„ Cabo	110.—
Diez agentes a \$ 90 c u.	900.—
Item 6º	
<b>Vigilantes y Bomberos</b>	
Un Jefe de guarnición	300.—
„ Capitán	220.—
„ Teniente 1º	190.—
„ Teniente 2º	160.—
Dos Sub-Tenientes a \$ 140 c u.	280.—
Tres Sub-Oficiales a \$ 100 c u.	300.—
Cinco Sargentos 2º bomberos a \$ 90 c u.	450.—

	<b>Mensual</b>
Cinco Cabos 1º bomberos a \$ 80 c u.	,, 400.—
Sesenta y cinco bomberos a \$ 70 c u.	,, 4.550.—
Seis Sargentos 1º vigilantes a \$ 100 c u.	,, 600.—
Siete Sargentos 2º vigilantes a \$ 90 c u.	,, 630.—
Ocho Cabos 1º vigilantes a \$ 80 c u.	,, 640.—
Ocho Cabos 2º vigilantes a \$ 75 c u.	,, 600.—
Cinco Cabos 2º bomberos a \$ 75 c u.	,, 375.—
Noventa vigilantes a \$ 70 c u.	,, 6.300.—
Para el premio constancia	,, 150.—
Item 7º	
<b>Banda de Música</b>	
Un Director e instructor de aprendices	,, 270.—
„ Sub-Director	,, 150.—
Para sueldos de músicos de 1ª, 2ª y 3ª	,, 3.270.—
„ sueldos de aprendices	,, 500.—
„ instrumentos y copias	,, 100.—
Item 8º	
<b>Servicio Médico</b>	
Dos médicos de policía y Tribunales a \$ 300 c u.	,, 600.—
Un idóneo enfermero	,, 90.—
Para medicamentos	,, 350.—
Item 9º	
<b>Penitenciaria</b>	
Un Alcaide	,, 220.—
„ Sub-Alcaide	,, 110.—
Siete celadores a \$ 80 c u.	,, 560.—
Un encargado de talleres gráficos	,, 100.—
Para manutención de presos y detenidos	,, 2.500.—
Item 10.	
<b>Vrios empleados</b>	
Dos agentes para Casa de Gobierno a \$ 70 c u.	,, 140.—
Un herrador	,, 70.—
„ caballero	,, 70.—

	<b>Mensual</b>
„ carrero	70.—
„ cochero de la ambulancia	70.—
„ cochero	90.—
„ agente para el matadero	70.—
„ armero electricista	100.—
Item 11.	
<b>Vestuario</b>	
Para vestuario de los agentes de la ciudad y campana (anual)	40'000.—
Item 12.	
<b>Gastos generales</b>	
Para comisiones y gastos extraordinarios	2.000.—
„ alquiler de casas para comisarías	380.—
„ alumbrado	450.—
„ provisiones	300.—
„ forrajes	1.200.—
„ conservación de armamentos	50.—
„ herrajes	100.—
Para gastos de escritorio y franqueo	150.—
Item 13.	
<b>Montaña y Noques</b>	
Un Sub-Comisario	100.—
„ Agente	40.—
Item 14.	
<b>Peñalva</b>	
Un Sub-Comisario	100.—
„ Agente	40.—
Item 15.	
<b>Alvarado</b>	
Un Sub-Comisario	100.—
„ Agente	40.—

Mensual

Item 16.

San Lorenzo

Un Sub-Comisario	„	100.—
„ Agente	„	50.—
Para alquiler de casa	„	10.—

Item 17.

Anta

Un Comisario	„	180.—
„ Sub-Comisario	„	100.—
„ Sargento	„	50.—
Tres agentes a \$ 45 c u.	„	135.—
Un Sub-Comisario del Piquete	„	100.—
„ Agente	„	45.—
„ Sub-Comisario de Palermo	„	100.—
„ Agente	„	45.—
„ Sub-Comisario de La Costa	„	150.—
„ Agente	„	45.—
„ Sub-Comisario de Guanacos y La Quebrada	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	15.—

Item 18.

Cerrillos

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	„	250.—
Para gastos	„	20.—

Item 19.

Carril

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	„	200.—
Para alquiler de casa y gastos	„	40.—

**Mensual**

Item 20. {

**Chicoana**

Un Comisario	„	180.—
„ Sub-Comisario para Chivilme	„	100.—
„ Sargento	„	60.—
Cinco agentes para Chivilme a \$ 50 c u.	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 21.

**Cafayate**

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	„	300.—
Para gastos	„	20.—

Item 22.

**Campo Santo**

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	„	150.—
Un agente para Cobos	„	50.—
Dos agentes para Betania a \$ 50 c u.	„	100.—
Para alquiler de casa y gastos	„	20.—

Item 23.

**Güemes**

Un Comisario	„	180.—
„ Sargento	„	60.—
Siete agentes a \$ 50 c u.	„	350.—
Un Sargento para Palomitas	„	60.—
„ Agente para Palomitas	„	50.—
„ Sargento para Cabeza del Buey	„	60.—
Para gastos	„	20.—

	<b>Mensual</b>
<b>Item 24.</b>	
<b>Metán</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Un Agente para la Estación Metán	50.—
„ Agente para la Estación Juramento	50.—
„ Sub-Comisario para Río Piedras	100.—
„ Agente para Río Piedras	50.—
„ Agente para San José de Orquera	50.—
„ Agente para Estación Lumbreras	50.—
„ Agente para Estación Yatasto	50.—
Para alquiler de casa y gastos	35.—
<b>Item 25.</b>	
<b>Orán</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario para el Pueblo	100.—
„ Sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Un Sub-Comisario para Pichanal	100.—
Dos agentes para Pichanal a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-Comisario para Embarcación	120.—
„ Sargento para Embarcación	60.—
Tres agentes para Embarcación a \$ 50 c u.	150.—
Un Sub-Comisario para Campo Durán	100.—
Tres agentes para Campo Durán a \$ 45 c u.	135.—
Un Sub-Comisario para Río Piedras	100.—
„ Agente para Río Piedras	50.—
Para gastos	20.—
<b>Item 26.</b>	
<b>Rosario de la Frontera</b>	
Un Comisario	180.—

	<b>Mensual</b>
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	65.—
Seis agentes a \$ 55 c u.	330.—
Un Agente para Arenales	50.—
„ Agente para Horcones	50.—
„ Sub-Comisario para la 2ª Sección	120.—
Cuatro agentes para la 2ª Sección a \$ 50 c u.	200.—
Un Sub-Comisario para Antillas	120.—
„ Agente para Antillas	60.—
Para gastos . . .	30.—
Item 27.	
<b>Rivadavia</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 45 c u.	225.—
Un Sub-Comisario Banda Norte	100.—
Dos agentes para Banda Norte a \$ 45 c u.	90.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 28.	
<b>Cachi</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario para Payogasta	80.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 29.	
<b>Caldera</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Un Sub-Comisario para Mojotoro	80.—
„ Agente para Mojotoro	40.—
Para gastos . . .	20.—

	<b>Mensual</b>
Item 30.	
<b>Candelaria</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	60.—
Cinco agentes a \$ 50 c u.	250.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 31.	
<b>Guachipas</b>	
Un Comisario	180.—
„ Comisario de 2ª Sección	100.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 40 c u.	120.—
Para gastos	20.—
Item 32.	
<b>Galpón</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Para alquiler de casa y gastos	30.—
Item 33.	
<b>Iruya</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—
Item 34.	
<b>Molinos</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	50.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—

	<b>Mensual</b>
Un Sub-Comisario para Seclantás	80.—
„ Agente para Seclantás	40.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 35.	
<b>La Merced</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Dos agentes a \$ 50 c u.	100.—
Un Sub-Comisario para San Agustín	100.—
„ Agente para San Agustín	50.—
Para gastos	15.—
Item 36.	
<b>La Poma</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	50.—
Cuatro agentes a \$ 40 c u.	160.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 37.	
<b>San Carlos</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sub-Comisario	100.—
„ Sargento	50.—
Siete agentes a \$ 40 c u.	280.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
Item 38.	
<b>Santa Victoria</b>	
Un Comisario	150.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—
Un Agente para Acoite	40.—
„ Agente para Nazareno	40.—
„ Agente para Baritu	40.—
„ Agente para Santa Cruz	40.—
Para alquiler de casa y gastos	10.—

	<b>Mensual</b>
<b>Item 39.</b>	
<b>La Viña</b>	
Un Comisario	150.—
„ Sargento	60.—
Cuatro agentes a \$ 50 c u.	200.—
Para gastos	15.—
Un Sub-Comisario para Talapampa	100.—
Dos agentes para Talapampa a \$ 50 c u.	100.—
Un agente para Curtiembres	50.—
Para alquiler de casa y gastos en Talapampa	30.—
<b>Item 40.</b>	
<b>Coronel Moldes</b>	
Un Comisario	180.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Para gastos	15.—
<b>Item 41.</b>	
<b>La Silleta</b>	
Un Comisario	180.—
Tres agentes a \$ 50 c u.	150.—
Para alquiler de casa y gastos	20.—
<b>Item 42.</b>	
<b>Rosario de Lerma</b>	
Un Comisario	180.—
„ Sargento	60.—
Seis agentes a \$ 50 c u.	300.—
Un agente para Estación Pucará	50.—
Para gastos	20.—
<b>Item 43.</b>	
<b>Chorrillos</b>	
Un Sub-Comisario	100.—
Dos agentes a \$ 40 c u.	80.—

Mensual

INCISO 9º

Consejo de Higiene

Un Secretario	„	100.—
Para gastos higienización, epidemias, etc., que serán autorizados por el Poder Ejecutivo (anual)	„	5.000.—

INCISO 10.

Consejo General de Educación

Item 1º

Renta Escolar (anual)	„	170.000.—
-----------------------	---	-----------

Item 2º

Becas

Cinco becas en la Escuela Profesional de Mujeres a \$ 25 c u.	„	125.—
---	---	-------

INCISO 11.

Ministerio de Hacienda

Item 1º

Contaduría General

Un Contador General	„	500.—
„ Contador fiscal	„	260.—
„ Tenedor de libros	„	240.—
„ Auxiliar Contador	„	210.—
„ Escribiente	„	120.—
„ Escribiente	„	100.—

Item 2º

Receptoría General

Un Receptor General	„	350.—
„ Contador	„	220.—
„ Cobrador de impuestos	„	130.—
„ Auxiliar	„	140.—
„ Escribiente	„	100.—
Tres Inspectores de Rentas a \$ 200 c u.	„	600.—

**Mensual**

Para gastos, movilidad de los inspectores a \$		
50 cada uno	„	150.—
Para fallas de Caja de Receptoría	„	30.—
Un Auxiliar para la venta de papel sellado	„	170.—
Para fallas de Caja del auxiliar	„	5.—

**Item 3º**

**Guías y Marcas**

Un Jefe	„	250.—
„ Auxiliar	„	130.—
„ Inspector en el Portezuelo		
„ Agente	„	50.—

**Item 4º**

**Tesorería General**

Un Tesorero General	„	350.—
„ Auxiliar	„	100.—
Para fallas de Caja	„	30.—

**Item 5º**

**Gastos de Recaudación**

Para comisión de clasificadores de patentes'		
(anual)	„	5.000.—
Para remuneración de Receptores Departamenta-		
les (anual)	„	20.000.—

**Item 6º**

**Caja de Jubilaciones y Pensiones**

Un Secretario Contador para la Comisión Ad-		
ministradora	„	200.—

**INCISO 12.**

**Ordenanzas**

Un Mayordomo	„	120.—
Once ordenanzas para el P. E. a \$ 80 c u.	„	880.—
Para uniforme de ordenanzas (anual)	„	1.600.—

**Mensual**

**INCISO 13.**

**Subvenciones**

**Item 1º**

**Hospital del Milagro**

Para seis médicos a \$ 150 c u.	„	900.—
„ ayudar a los gastos extraordinarios	„	1.100.—
„ dos enfermeros diplomados a \$ 100 c u.	„	200.—

**Item 2º**

**Asociaciones diversas**

Para el Buen Pastor	„	500.—
„ San Vicente de Paúl	„	100.—
„ el Hospital de Cafayate	„	150.—
Hermanas Terciarias Rranciscanas	„	300.—
Para dos Conservatorios de Música	„	200.—
„ el Patronato de la Infancia	„	200.—

**Item 3º**

**Mensajerías**

Para la Mensajería a Cafayate	„	300.—
„ la Mensajería a Orán	„	150.—
„ la Mensajería a Galpón	„	100.—
„ la Mensajería de Pichanal a Rivadavia	„	150.—

**Item 4º**

**Empresa Telefónica**

Para remunerar los aparatos en servicio y los servicios extraordinarios	„	350.—
---	---	-------

**Item 5º**

**Inválidos**

Para Camilo Plaza	„	10.—
„ Ana N. de Güemes	„	10.—
„ Manuela de Rodríguez	„	10.—

Mensual

**INCISO 14.**

**Impresiones y gastos**

Para impresiones de papel sellado, boletas, ta-	
lonarios, circulares, publicaciones oficia-	
les, gastos de escritorio para las oficinas	
del P. Ejecutivo y P. Judicial, telegramas	
y franqueo de correspondencia oficial	
(anual)	„ 20.000.—

**INCISO 15.**

**Palacio de Gobierno**

Un jardinero	„ 80.—
Dos peones a \$ 60 c/u.	„ 120.—
Para alumbrado eléctrico	„ 50.—

**INCISO 16.**

**Eventuales**

**Item 1º**

Gastos de etiqueta y representación (anual)	„ 5.000.—
---	-----------

**Item 2º**

**Fiestas cívicas**

Para fiestas cívicas (anual)	„ 5.000.—
------------------------------	-----------

**Item 3º**

„ gastos eventuales e imprevistos (anual)	„ 20.000.—
---	------------

**Item 4º**

„ gastos extraordinarios de justicia (anual)	„ 2.000.—
--	-----------

**INCISO 17.**

**Ley Electoral**

Para impresiones, transportes y demás gastos	
que se hagan con motivo de la Ley de Elec-	
ciones (anual)	„ 12.000.—

**Mensual**

**INCISO 18.**

**Aguas corrientes de campaña**

Un encargado para Rosario de Lerma	„	80.—
„ encargado para Chicoana	„	80.—
„ encargado para Metán	„	80.—
„ encargado para Cerrillos y La Merced	„	100.—
„ encargado para Güemes según contrato	„	580.—
„ encargado del Dique de Coronel Moldes	„	150.—
„ peón del Dique de Coronel Moldes	„	60.—

**INCISO 19.**

**Fondo de caminos**

Para formar el fondo de caminos de acuerdo a la Ley respectiva (anual)	„	80.000.—
--	---	----------

**INCISO 20.**

**Deuda pública**

Reserva para servir la deuda pública a contraerse (anual)	„	180.000.—
---	---	-----------

---

Total general de gastos      \$ 1.756.372.—

---

Art. 3º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los siguientes recursos:

Contribución Territorial	\$	600.000.—
Patentes generales	„	220.000.—
Renta atrasada	„	110.000.—
Multas	„	42.000.—
Papel sellado	„	310.000.—
Impuesto al azúcar	„	8.000.—
Eventuales	„	5.000.—
Explotación de bosques	„	10.000.—
Utilidades del Banco Provincial	„	125.000.—

Talleres de la Penitenciaría	„	4.000.—
Subsidio nacional	„	96.000.—
Guías	„	100.000.—
Registro de Marcas y Señales	„	20.000.—
Aguas corrientes de campaña	„	20.000.—
Bebidas alcohólicas	„	90.000.—
		<hr/>
Total de los recursos	\$	1.760.000.—
		<hr/>

### R E S U M E N

Recursos	\$	1.760.000.—
Gastos	„	1.756.372.—
		<hr/>
Superávit	\$	3.628.—
		<hr/>

### ANEXO B

#### Presupuesto de Obras Públicas y gastos extraordinarios

Art. 4º El Presupuesto de Obras Públicas y gastos extraordinarios para el año económico de 1914, queda fijado en la cantidad de Un millón trescientos ochenta y cuatro mil doscientos veintinueve peses, cincuenta y ocho centavos, moneda legal.

#### INCISO 1º

#### Obras Públicas

#### Item 1º

#### Aguas corrientes

Anual

Por trabajos certificados de las obras de aguas corrientes para Rosario de Lerma, Cerrillos y La Merced	\$	35.040.96
---	----	-----------

	<b>Anual</b>
Para trabajos efectuados a liquidarse y terminación de dichas obras	„ 39.708.63
Por trabajos certificados de las aguas corrientes de Metán	„ 9.000.—
Por saldo de precio de la cañería pedida a los señores Heinlein y Cía.	„ 13.513.81
Para pago de fletes	„ 4.000.—
„ instalaciones en Guachipas	„ 10.000.—
„ instalaciones en Cafayate	„ 60.000.—
„ instalaciones en San Lorenzo	„ 30.000.—
„ instalaciones en Rosario de la Frontera	„ 80.000.—
Item 2º	
<b>Casas policiales</b>	
Para construcción de la comisaría de San Carlos	„ 15.000.—
„ construcción de la comisaría de Campo Santo	„ 20.000.—
Para construcción de la comisaría del Carril	„ 15.000.—
„ construcción de la comisaría 2ª Sección (Capital)	„ 22.000.—
Item 3º	
<b>Refacciones de edificios públicos</b>	
Para conservación y refacción de edificios públicos	„ 15.000.—
Por trabajos certificados por el mismo concepto que pasa a este ejercicio	„ 3.064.80
Item 4º	
<b>Préstamo Banco Francés</b>	
Para el pago del préstamo del Banco Francés	„ 800.000.—
„ el pago de un semestre de intereses de este préstamo	„ 34.000.—

Anual

Item 5º

**Mensura de tierras fiscales**

Para el pago de mensura de tierras fiscales	„	35.000.—
„ el pago de mensuras ya efectuadas, que pasa a este ejercicio	„	20.420.31

Item 6º

**Centenario Batalla Salta**

Para el pago de las cuentas pendientes por gastos efectuados en conmemoración del centenario de la Batalla de Salta, que pasa a este ejercicio	„	28.481.07
--	---	-----------

Item 7º

**Expropiaciones en el Parque San Martín**

Para el pago de expropiaciones efectuadas	„	20.000.—
---	---	----------

Item 8º

**Chacra Experimental**

Para el pago del terreno cedido para chacra experimental	„	60.000.—
--	---	----------

Item 9º

**Remonta policial**

Para compra de caballos y monturas para la policía de la Capital y campaña	„	15.000.—
--	---	----------

---

Total de gastos      \$ 1.384.229.58

---

Art. 5º Para cubrir los gastos del Presupuesto de Obras Públicas y extraordinarios, se destina el producido de la venta de tierra pública autorizada por la Ley de dos de Abril de mil novecientos ocho.

ANEXO C

Art. 6º El Presupuesto de gastos del Consejo General de Educación para el año económico de mil novecientos catorce, queda fijado en la suma de Quinientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional.

INCISO 1º

Dirección General

	<b>Mensual</b>
Presidente	\$ 550.—
Secretario	„ 360.—
Pro-Secretario encargado mesa de entrada	„ 170.—
Dos Escribientes a \$ 110 c u.	„ 220.—
Encargado de Estadística	„ 160.—
Contador	„ 300.—
Auxiliar Contaduría	„ 160.—
Tesorero, encargado de depósito	„ 280.—
Dos ordenanzas a \$ 80 c u.	„ 160.—
Gastos de franqueo y fallas de caja	„ 80.—

INCISO 2º

Inspección Técnica

Inspector técnico general	„ 340.—
Tres Inspectores seccionales a \$ 300 c u.	„ 900.—
Auxiliar	„ 120.—
Escribiente	„ 100.—
Inspector profesor de dibujo	„ 230.—
Médico Escolar	„ 150.—
Gastos Inspección	„ 50.—
Comisario Escolar	„ 50.—

INCISO 3º

Escuelas Superiores de la Capital

Cinco Directores a \$ 260 c u.	„ 1.300.—
„ Vice-Directores a \$ 180 c u.	„ 900.—

	<b>Mensual</b>
Sesenta y cuatro maestros de grado a \$ 135 c u.	„ 8.640.—
<b>Elementales de 1ª</b>	
Cuatro Directores a \$ 145 c u.	„ 580.—
Veinticinco maestros de grado a \$ 115 c u.	„ 2.875.—
<b>Escuelas nocturnas</b>	
Dos Directores a \$ 75 c u.	„ 150.—
Diez maestros de grado a \$ 55 c u.	„ 550.—
<b>Escuelas especiales</b>	
<b>Escuela adultos, Capital</b>	
Director	„ 95.—
Dos maestros de grado a \$ 85 c u.	„ 170.—
<b>Escuela adultos, Güemes</b>	
Director	„ 70.—
Maestro de grado	„ 60.—
<b>Escuela de la Cárcel</b>	
Director	„ 95.—
Maestro de grado	„ 85.—
<b>INCISO 4º</b>	
<b>Profesores especiales</b>	
Un Profesor trabajo manual	„ 180.—
„ Ayudante trabajo manual	„ 95.—
Tres profesores de ejercicios físicos a \$ 100 c u.	„ 300.—
Tres profesores de música de 1ª a \$ 75 c u.	„ 225.—
Siete profesores de música de 2ª a \$ 60 c u.	„ 420.—
Tres profesores de economía doméstica y labores a \$ 105 c u.	„ 315.—
Un ayudante economía doméstica y labores	„ 95.—
Dos profesores de dibujo a \$ 100 c u.	„ 200.—
Dos profesores de costura a \$ 100 c u.	„ 200.—
Un profesor de costura en Cafayate	„ 70.—

**Mensual**

**INCISO 5º**

**Celadoras**

Cuatro celadoras para las escuelas superiores a \$ 70 c u.	„	280.—
Una celadora Escuela Sarmiento	„	90.—

**INCISO 6º**

**Escuelas de la Campaña**

**Elementales de 1ª**

Véinte Directores a \$ 132 c u.	„	2.640.—
Ochenta y dos maestros de grado a \$ 80 c u.	„	6.560.—

**Elementales de 2ª**

Once Directores a \$ 110 c u.	„	1.210.—
Veinte maestros de grado a \$ 80 c u.	„	1.600.—

**Infantiles de 1ª**

Diecisiete Directores a \$ 90 c u.	„	1.530.—
Doce maestros de grado a \$ 80 c u.	„	960.—

**Infantiles de 2ª**

Dieciseis Directores a \$ 80 c u.	„	1.280.—
-----------------------------------	---	---------

**INCISO 7º**

**Biblioteca Popular**

Director	„	150.—
Dos auxiliares a \$ 60 c u.	„	120.—
Ordenanza	„	50.—
Gastos de oficina	„	10.—

**INCISO 8º**

**Para las Escuelas Normales y Profesionales**

Seis para la Capital a \$ 25 c u.	„	150.—
Veinte para la campaña a \$ 25 c u.	„	500.—

**INCISO 9º**

**Muebles y útiles**

Para adquirir muebles, útiles, textos, etc. (anual)	„	7.400.—
---	---	---------

	<b>Anual</b>
<b>INCISO 10.</b>	
<b>Creación y extensión de las escuelas</b>	
Para este servicio (anual)	,, 5.000.—
<b>INCISO 11.</b>	
<b>Refacciones</b>	
Para refacción de edificios del Consejo (anual)	,, 5.000.—
<b>INCISO 12.</b>	
<b>Gastos de exámenes</b>	
Para este servicio (anual)	,, 500.—
<b>INCISO 13.</b>	
<b>Impresiones y publicaciones</b>	
Para este servicio (anual)	,, 2.500.—
<b>INCISO 14.</b>	
<b>Gastos generales</b>	
Para este servicio (anual)	,, 1.200.—
<b>INCISO 15.</b>	
<b>Transportes y composturas</b>	
Para este servicio (anual)	,, 1.000.—
<b>INCISO 16.</b>	
<b>Gastos eventuales</b>	
Para este servicio (anual)	,, 2.600.—
<b>INCISO 17.</b>	
<b>Sobresueldo H. Alterno</b>	
Para este servicio (anual)	,, 5.000.—
<b>INCISO 18.</b>	
<b>Alquileres</b>	
Para este servicio (anual)	,, 45.000.—
<b>INCISO 19.</b>	
<b>Subvenciones</b>	
Para dos conservatorios de música (anual)	,, 720.—

Anual

INCISO 20.

**Inspección Nacional**

Para pagar el sueldo del Inspector Nacional que se descuenta de la subvención nacional (anual)	„	9.122.—
--	---	---------

INCISO 21.

**Ordenanzas**

Cinco ordenanzas escuelas superiores a \$ 70 c u.	„	350.—
Dos ordenanzas a \$ 30 c u.	„	60.—

INCISO 22.

Para plaza de ejercicios físicos (anual)	„	2.378.—
Ampliación de Biblioteca Popular (anual)	„	2.500.—

Total de gastos	„	<u>\$ 565.000.—</u>
-----------------	---	---------------------

Art. 7º Para cubrir los gastos se destinan los siguientes fondos:

Gobierno de la Provincia	„	\$ 170.000.—
Municipalidad de la Capital 20 % adicional	„	25.000.—
Municipalidades de la Campaña 20 % adicional	„	20.000.—
Subvención nacional	„	300.000.—
Utilidades Banco Provincial el 10 %	„	25.000.—
Herencias vacantes	„	5.000.—
Herencias transversales	„	20.000.—

Total de ingresos	„	<u>\$ 565.000.—</u>
-------------------	---	---------------------

**R E S U M E N**

Recursos	\$ 565.000.—
Gastos	„ 565.000.—

ANEXO D

Art. 8º El Presupuesto de gastos del Banco Provincial de Salta para el ejercicio de 1914, queda fijado en la cantidad de Cincuenta y seis mil doscientos ochenta pesos moneda nacional.

	Mensual	Anual
Un Presidente Gerente	\$ 720	\$ 8.640
„ Contador General	„ 480	„ 5.760
„ Tesorero	„ 445	„ 5.340
Tres contadores de sección a \$ 325 c u.	„ 975	„ 11.700
Cinco auxiliares a \$ 265 c u.	„ 1.325	„ 15.900
Un ayudante	„ 180	„ 2.160
Tres ordenanzas a \$ 95 c u.	„ 285	„ 3.420
Para fallas de caja	„ 100	„ 1.200
Un Inspector	„ 180	„ 2.160
	<hr/>	
Totales	\$ 4.690	\$ 56.280

Art. 9º Para cubrir estos gastos se destina igual cantidad de las utilidades del mismo establecimiento.

RESUMEN GENERAL

	Recursos	Gastos	Superávit
Anexo A.—Presupuesto ordinario	\$ 1.760.000	\$ 1.756.372	\$ 3.628
Anexo B.—O. Públicas y Extraord.	„ 1.384.229	„ 1.384.229	
Anexo C.—C. General de Educación	„ 565.000	„ 565.000	
Anexo D.—Banco Provincial de Salta	„ 56.280	„ 56.280	
	<hr/>		
Sumas totales	\$ 3.765.509	\$ 3.761.881	\$ 3.628

Art. 10. La inversión de todos los sueldos, gastos, subsidios, subvenciones, etc., votados por esta Ley, será comprobada

da en forma ante el Ministerio de Hacienda, dentro del mes siguiente al del pago cuando se trate de asignaciones mensuales y al finalizar el año económico en los demás casos.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de Salta, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos catorce.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**M. J. OLIVA**

**V. M. Ovejero**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Enero 21 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Julio Cornejo**

**Macedonio Aranda**

**LEY Nº 938**

**(NUMERO ORIGINAL 181)**

**Acordando amnistía general a toda persona que haya cometido delitos de sedición en los actos electorales del 22 de Setiembre y 17 de Noviembre de 1912 y 2 de Marzo de 1913**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Acuérdase amnistía general a todas aquellas personas que con motivo de los actos electorales del 22 de Setiem-

bre, 17 de Noviembre del año 1912 y 2 de Marzo del año ppdo. 1913, hayan cometido delitos de sedición.

Art. 2º Archívense todos los procesos, por el delito clasificado en el artículo anterior precedente, en cualquier estado que se encuentren.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Mayo 28 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Departamento de Gobierno**

Salta, Junio 3 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Julio Cornejo**

**LEY Nº 939**

**(NUMERO ORIGINAL 207)**

**Subvencionando a los cargadores de productos de los departamentos de Cafayate y San Carlos (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Desde la promulgación de la presente Ley, todo cargador de productos desde los Departamentos de Cafayate y

---

(1) Modificada por Ley Nº 993 del 28 de Octubre de 1916.

San Carlos hasta la Estación más cercana del Ferrocarril Central Norte, recibirán del Gobierno de la Provincia, una subvención de veinticinco centavos por cada diez kilos de carga que transportase.

Art. 2º Los cargadores que pretendan acogerse a la presente Ley, se inscribirán en la Receptoría de los Departamentos indicados y en cada viaje darán aviso al Receptor del punto de carga, indicándole la clase de productos que acarreen, el nombre del remitente, su destino, su peso y el nombre del consignatario. A su arribo a la Estación del Ferrocarril donde fuera a descargar dará el mismo aviso con iguales detalles al empleado fiscal, que en ese punto residirá y recibirá de éste un boleto constancia que certificará el derecho a la subvención, cuyo certificado se presentará a la Contaduría General para su liquidación.

Art. 3º Cualquier falsa declaración por el cargador, acerca de alguno de los detalles especificados, lo hará pasible de una multa igual al doble de la prima que intente defraudar y la pérdida del derecho a ella.

Art. 4º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 21 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveréz**

Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Julio 23 de 1914.

Cumplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Macedonio Aranda**

**LEY N° 940**  
**(NUMERO ORIGINAL 208)**

**Modificando los artículos 1, 2 y 6 de la Ley de Patente a los  
vinos (1)**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,  
sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Modifícanse los artículos 1º, 2º y 6º de la Ley  
de Patentes a los vinos, en la siguiente forma:

(a) El artículo 1º Desde la promulgación de la presente  
Ley, toda venta o transacción de vinos naturales, dentro del ter-  
ritorio de la Provincia, está sujeta al pago de un impuesto de  
cinco centavos por litro por una sola vez.

(b) El Art. 2º Los vinos en cuya elaboración entren  
otras substancias que no sean el jugo de la uva en sazón, pagarán  
un impuesto de diez centavos en la misma forma que los del ar-  
tículo anterior, siempre que fueran de los permitidos por la Ley  
de Impuestos Internos, como no perjudiciales a la salud.

(c) El Art. 6º Si el valor del impuesto excediera de dos-  
cientos pesos, podrá firmar letras a 30 o 60 días por la mitad del  
impuesto, siempre que a juicio del Receptor General fueran fir-  
mas suficientemente abonadas o garantidas, la otra mitad será  
abonada al contado.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Julio 21 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliverz**

Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

---

(1) Derogada por Ley N° 1041 del 30 de Diciembre de 1916.

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Julio 23 de 1914.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**  
**Macedonio Aranda**

**LEY N° 941**

(NUMERO ORIGINAL 224)

**Acordando licencia al Gobernador**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1° Acuérdase licencia al señor Gobernador de la Provincia, por el término de noventa días, para ausentarse fuera del territorio de la misma, pudiendo hacer uso de ella, en la forma y tiempo que estime conveniente.

Art. 2° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 11 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliverz**

Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Agosto 14 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**  
**Julio Cornejo**

**LEY N° 942**

**(NUMERO ORIGINAL 225)**

**Haciendo un agregado al Inciso 1 del Art. 31 de la Ley de Jubilaciones y Pensiones**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Agrégase al Inciso 1º del Art. 31 de la Ley de Pensiones y Jubilaciones lo siguiente: Salvo que volviese al ejercicio de funciones públicas, en cuyo caso recobrarán los derechos perdidos, a los efectos de esta Ley.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 20 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveréz**  
Secretario del Senado

**BENJAMIN ZORRILLA**

**Juan B. Gudiño**  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 22 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Macedonio Aranda**

**LEY N° 943**

**(NUMERO ORIGINAL 232)**

---

**Concediendo a los deudores del fisco un plazo para el pago de la contribución territorial y patentes generales**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Concédese a los deudores del fisco, por contribución territorial o patentes fiscales atrasadas hasta el año 1913, inclusive, por el primer concepto y hasta 1914 por el segundo, un plazo hasta el 31 de Diciembre del corriente año para que abonen lo que adeudan, sin multa.

Art. 2º Vencido el plazo expresado en el artículo anterior, la Receptoría General, procederá a cobrar con multa y ejecutivamente a los deudores que no se hayan puesto al día.

Art. 3º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 26 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliverez**

Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 27 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Macedonio Aranda**

**LEY N° 944**

**(NUMERO ORIGINAL 233)**

**Modificando el Inciso 6 del Anexo C del Presupuesto de gastos del Consejo General de Educación**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Modifícase el Inciso 6º del Anexo C del Presupuesto del Consejo de Educación de la Provincia vigente, elevando el sueldo mensual de los maestros de grado de las Escuelas de la campaña, a la suma de noventa pesos m/n. a cada uno.

Art. 2º Los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, se harán de Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese, etc.

**DELFIN LEGUIZAMON**

Emilio Soliveréz  
Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

Juan B. Gudiño  
Secretario de la C. de Diputados

**Ministerio de Hacienda**

Salta, Agosto 27 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

Julio Cornejo

**LEY N° 945**  
**(NUMERO ORIGINAL 234)**

**Modificando los artículos 1 y 17 de la Ley de Catastro y Contribución Territorial**

---

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

**L E Y :**

Art. 1º Modifícanse los artículos 1º y 17 de la Ley de Catastro y Contribución Territorial vigente, en la siguiente forma: “Artículo 1º Toda propiedad particular, rural o urbana situada en el territorio de la Provincia, pagarán el cinco por mil de contribución territorial anualmente, sobre el impóрте de la avaluación que se haga, teniéndose en cuenta el valor venal de la propiedad. Art. 17. El pago del impuesto territorial se efectuará en las épocas del año que determine el Poder Ejecutivo, quedando sujetos los contribuyentes que no efectuaren en esos términos, a una multa del cinco por ciento mensual sobre el impuesto no pagado, multa que no podrá exceder del 30 por ciento.

Art. 2º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, Salta, Agosto 26 de 1914.

**DELFIN LEGUIZAMON**

**Emilio Soliveres**

Secretario del Senado

**J. C. TORINO**

**Juan B. Gudiño**

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Agosto 27 de 1914.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

**PATRON COSTAS**

**Macedonio Aranda**

## ORDENANZA GENERAL DE LA DISTRIBUCION DE LAS AGUAS DE LA QUEBRADA DEL TORO

Los Delegados de las H. H. Corporaciones Municipales de Rosario de Lerma, Cerrillos, La Merced y La Silleta, reunidos en virtud de lo convenido con el P. Ejecutivo de la Provincia, hemos resuelto dictar la siguiente:

### ORDENANZA :

#### CAPITULO I

Art. 1º Los representantes de las cuatro comisiones municipales durarán en sus funciones hasta que el Poder Ejecutivo de la Provincia, en cumplimiento de lo convenido y en virtud de la ley respectiva se haga cargo definitivamente de la distribución de las aguas de la Quebrada del Toro o, en su caso de no poderse dictar esa ley, hasta el 31 de Diciembre del corriente año, pudiendo ser reelectos sus miembros anualmente y tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Ellos formarán tribunal superior en todo asunto relativo a la distribución del agua de la Quebrada del Toro, ya originariamente o ya en apelación de las resoluciones de los Jueces de río y de reparto.
- b) Nombrará y removerá todos los empleados fijando sus remuneraciones respectivas, formulando a tal fin, los presupuestos correspondientes anualmente.
- c) Uno de sus miembros —el Secretario-Tesorero— firmará los recibos de cobranza de impuestos y, hecha la recaudación por los Jueces de reparto, depositará los fondos en el Banco de la Provincia en cuenta corriente.
- d) El mismo miembro con la firma del Presidente, pagará las planillas de sueldos y gastos mensualmente.
- e) La junta, al término de su mandato, hará un balance de la

percepción de los impuestos y los gastos efectuados, remitiendo copias a las respectivas comisiones municipales para su aprobación.

- f) Resolverá todas las cuestiones que, con motivo del reparto de las aguas, pudieran surgir entre los funcionarios encargados de su distribución y los particulares o de estos entre sí, de acuerdo con las normas establecidas en esta ordenanza, la Ley Orgánica de Municipalidades, los usos y costumbres y los principios generales del derecho.
- g) La Junta quedará constituida en la siguiente forma: un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario-Tesorero, por los miembros de la misma. Todos tendrán voto y en caso de empatar, sus resoluciones serán desempatadas por el Fiscal general de la Provincia.

## CAPITULO II

Art. 2º El Juez de río, nombrará de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1, b), gozará de sueldo mensual que le fije el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cuidar que todas las boca-tomas del río lleven el caudal de agua correspondiente en todas las épocas del año, no debiendo faltar el agua un tiempo mayor de cuarenta y ocho horas, bajo la pena de una multa no menor de veinte pesos ni mayor de cincuenta, a juicio de la Junta, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado.
- b) Poner en conocimiento de los Jueces de reparto, la necesidad de hacer reparaciones en las boca-tomas a fin de que éstos, a la mayor brevedad posible, reúnan el número de hombres necesarios y en la proporción que esta Ordenanza fija a los particulares irrigantes.
- c) Vigilar que el caudal de agua que lleve la acequia de cámara sea el que legítimamente le corresponde, de acuerdo con esta Ordenanza.

- d) Poner en conocimiento de la Junta las dificultades con que tropiece en el ejercicio de su cargo, para que ella tome las medidas convenientes para salvarlas.

### CAPITULO III

Art. 3º. Los Jueces de reparto determinados por la Junta en número suficiente para llenar las necesidades de la distribución del agua, tendrán las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Vigilar constantemente que las acequias correspondientes a su sección, tengan el caudal de agua reglamentario, haciendo su distribución a los irrigantes de acuerdo con el derecho que a cada uno reconoce esta Ordenanza.
- b) Constatar todos los hurtos de agua y desbordes de acequias, de oficio o por denuncia y aplicar las penas establecidas por esta Ordenanza en los casos y en la medida por ella señaladas, siendo apelables sus resoluciones ante la Junta.
- c) Requerir de cada uno de los irrigantes, los peones necesarios para la compostura de las boca-tomas y acueductos en la proporción fijada por esta Ordenanza.
- d) En caso de que los particulares no contribuyesen con el número de peones que esta Ordenanza fija, los tomará a fin de que el reparto no sufra interrupción, abonando sus haberes con el producto de las cuotas cobradas.
- e) Verificar el cobro de las cuotas de riego que cada uno de los irrigantes debe abonar, para lo cual recibirá las boletas correspondientes del Secretario-Tesorero de la Junta, rindiendo cuenta dentro de los diez días del mes siguiente al del recibo de las boletas.
- f) Pedir el auxilio de la fuerza pública en caso de que cualquier particular no acatara sus resoluciones para la normal distribución de las aguas.
- g) Para el mejor desempeño de su cometido tendrá bajo sus órdenes el número de repartidores que la Junta le fije.

- h) Directamente o por intermedio de los repartidores harán la distribución del agua en el riguroso orden establecido por la lista, debiendo avisarse al propietario con anticipación que le corresponde el turno para que se halle pronto a recibir el agua..
- i) Cuidará de que no falte un hilo de agua a los centros poblados, de acuerdo con los usos y costumbres.
- j) Toda vez que, en cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza requiera el pago de cuotas, contribución de hombres o pago de multas y se negare su pago por el irrigante, o debiere constatar un hurto de agua, desborde de acequia o cualquier otra falta imputable a los irrigantes, levantará una acta detallada de la diligencia, haciéndola firmar por el interesado y dos testigos o solo por dos testigos si el irrigante se negase a firmar.
- k) Todas las actuaciones que estos funcionarios deban hacer en cumplimiento de esta Ordenanza, deberán remitir los originales a la Junta para su archivo, salvo el caso de que, a los fines consiguientes, fueran pasadas a los Comisarios municipales, en que remitirán copia solamente a la Junta.
- l) Llevarán un cuaderno donde anotarán de una manera prolija los casos y la cantidad de peones con que cada irrigante haya contribuído, a fin de que quede repartida equitativamente esta carga y pasará una planilla detallada a la Junta dándole cuenta a fin de cada mes.
- ll) Pondrán en conocimiento de la Junta las dificultades con que tropiecen en el ejercicio de sus cargos, y cuyo modo de allanarlas no esté previsto en esta Ordenanza, a fin de que ella tome las medidas convenientes para salvarlas.
- m) Las faltas u omisiones de estos funcionarios en el cumplimiento de sus obligaciones serán pasibles, una vez comprobadas debidamente, de una multa de veinte a cincuenta pesos, a juicio de la Junta.

Art. 4º Los repartidores cuyo nombramiento será hecho

por la Junta en número suficiente para la regular distribución de las aguas, estarán bajo la inmediata dependencia de los Jueces de reparto y cumplirán estrictamente sus órdenes, dentro de los límites de esta Ordenanza.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones generales

Art. 5º La distribución de las aguas de la Quebrada del Toro se hará por intermedio de los funcionarios creados por esta Ordenanza y de acuerdo con los derechos de los particulares y los usos y costumbres.

Art. 6º Los particulares con derecho a usar el agua de las diferentes acequias de distribución, regarán con la porción de agua y durante el tiempo que esta Ordenanza les acuerda, salvo los casos de fuerza mayor, como desbordes del río o de los acueductos.

Art. 7º Los irrigantes están obligados a satisfacer la cuota que, en proporción a sus derechos, les señala esta Ordenanza.

Art. 8º Desde el 1º de Abril de cada año se hará, bajo la vigilancia de los Jueces de reparto y sus respectivos repartidores, la limpieza de las acequias, debiendo contribuir los particulares irrigantes con el número de peones y durante el tiempo que esta Ordenanza fije.

Art. 9º Ningún particular irrigantes tiene derecho a tomar por sí mismo el agua, ni aumentar su caudal o hacer sangrías en las acequias comunes, debe solicitarlas del Juez del reparto, o por lo menos del repartidor, si estos no le hubieran entregado el agua en el momento en que le corresponda el turno.

Art. 10. Toda vez que las boca tomas se desperfectacionen por cualquier motivo, el Juez de río procederá inmediatamente a su arreglo con el número de peones que a los particulares les corresponde contribuir de acuerdo con esta Ordenanza.

Art. 11. En caso de que se interrumpiere el reparto de agua por desborde natural del acueducto u otro caso fortuito, volverá a empezar en aquel irrigante en que se interrumpió, perdiendo éste y todos los que le siguieren en ese turno, como en los siguientes, una parte proporcional a sus derechos de manera que, cuando más, a los dos meses, se restablezca el turno como antes del accidente. El Juez, en ese caso, hará la distribución proporcional de la pérdida.

Art. 12. En caso de interrumpirse el reparto por hurto de agua, perderá el irrigante hurtado su derecho al turno o parte de él, quedándole a salvo su acción contra el autor del hurto, sin perjuicio de la aplicación a este de la multa respectiva.

Art. 13. Cada una de las boca-tomas del río de la Quebrada del Toro llevará un caudal de agua exactamente igual (cuatro riegos más o menos) a excepción de las acequias de Olmos y San Agustín, que llevarán un caudal más, igual al que deba sacar la finca Quijano por el derecho que le corresponde.

Art. 14. La finca Quijano sacará de las acequias indicadas en el artículo anterior un caudal igual a la novena parte de cada una de ellas.

Art. 15. Ningún irrigante podrá tener para el servicio de su propiedad sino una sola compuerta sobre la acequia común. Aquellos irrigantes que en la actualidad tuvieran más de una, deberán optar, dentro del plazo de cuarenta y cinco días a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, por el lugar preciso de donde han de tomar el agua, haciendo la correspondiente compuerta. Las contravenciones a ésta disposición caerán bajo la sanción del inciso a) del artículo 20, sin perjuicio de compelerlo a su cumplimiento, o hacerle la boca-toma por medio de los funcionarios de la Junta.

Art. 16. El artículo precedente se refiere a aquellas propiedades que no tienen en la actualidad una compuerta determinada, y de que siempre se hayan servido según los usos, costumbres y convenios entre partes.

Art. 17. Cada una de las acequias comunes no llevará más agua que la que ha de distribuirse entre los propietarios irrigantes de esa acequia.

Art. 18. Para la mejor distribución del agua, los medios riegos que esta Ordenanza fija a determinados propietarios, se considera como una novena parte del caudal total del acueducto, aumentando o disminuyendo proporcionalmente en los casos de abundancia o escasez.

Art. 19. La boca-toma correspondiente a la acequia de cámara llevará el caudal justo que el Río Blanco haga caer al del Toro y que será determinado cada día por el Juez de río, a quien incumbe el cuidado de esta acequia.

## CAPITULO V

### Disposiciones penales

Art. 20. Los hurtos de agua se castigarán en la forma siguiente:

- a) El que no teniendo derecho reconocido por esta Ordenanza o no tocándole el turno hiciese uso de las aguas, o sangra las acequias, pagará una multa de cincuenta pesos.
- b) El que aumentara el caudal de agua que legítimamente le corresponde incurrirá en la multa de veinticinco pesos.
- c) Los que por descuido o negligencia, que le fuese imputable, dejaren desbordar las acequias en su propiedad, sin beneficiarse, pagarán una multa de veinticinco pesos.

En caso de beneficiarse la penalidad será la marcada en el inciso a).

Art. 21. Cada uno de los irrigantes está en el deber de contribuir con el número de peones que le marca esta Ordenanza para la limpieza y reparación de las boca-tomas y acueductos cada vez que fuese necesario. El que no cumpliera con esta prescripción abonará cuatro pesos diarios por cada peón que deje de

mandar, como multa y pago de salario de los peones que el Juez de reparto tome a su costa.

Art. 22. Los que de cualquier otro modo obstaculizaren la regular distribución de las aguas, pagarán una multa que no exceda de cincuenta pesos a juicio de la Junta.

Art. 23. Los irrigantes deben satisfacer su cuota hasta quince días después de terminado el mes, siendo pasibles, los que así no lo hicieren, de una multa del cincuenta por ciento de la cuota a pagar.

Art. 24. Los casos de reincidencia en las infracciones comprendidas en este título serán castigadas con el doble de penalidad.

Art. 25. El pago de las multas establecidas en esta Ordenanza, así como el de las cuotas en los remisos en pagarlas, se harán efectivas administrativamente por los Comisarios municipales, del municipio a que pertenezca el infractor. A este objeto el Juez de reparto le pasará todos los antecedentes con las actas correspondientes en que hubiese constatado la infracción, recabando los recibos respectivos y remitiéndolos a la Junta.

Art. 26. Los Comisarios municipales rendirán cuenta directamente a la Junta de las ejecuciones que hiciere en cumplimiento del artículo anterior, dentro del mes siguiente al recibo de los antecedentes pasados por el Juez de reparto, siendo ellos responsables de sus omisiones o negligencias.

## CAPÍTULO VI

### Distribución

Art. 27. Las aguas de la Quebrada del Toro se reparten por nueve boca-tomas, correspondiendo a las siguientes acequias: Olmos, Tejada, Gallo, San Agustín, Arias, Ceballos, Rosario Viejo, Tránsito y Cámara.

### Acequia de Olmos

De la acequia de Olmos se reparte el caudal en la forma

siguiente: Medio riego permanente para las fincas Quijano, Las Lomitas, La Falda y la del señor Lucas Vidal; un riego también permanente para la finca San Miguel y el resto entre los distritos de Olmos, Silleta y Colón en los turnos siguientes:

#### **Enero**

Olmos: 1, 2, 3, 4; 11, 12, 13, 14; 21, 22, 23, 24, 31.  
Silleta: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.  
Colón: 8, 9, 10; 18, 19, 20, 28, 29, 30.

#### **Febrero**

Olmos: 1, 2, 3; 10, 11, 12, 13; 20, 21, 22, 23.  
Silleta: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.  
Colón: 7, 8, 9; 17, 18, 19; 27, 28.

#### **Marzo**

Olmos: 2, 3, 4, 5; 12, 13, 14, 15; 22, 23, 24, 25.  
Silleta: 6, 7, 8; 16, 17, 18; 26, 27, 28.  
Colón: 1; 9, 10, 11; 19, 20, 21; 29, 30, 31.

#### **Abril**

Olmos: 1, 2, 3, 4; 11, 12, 13, 14; 21, 22, 23, 24.  
Silleta: 5, 6, 7; 15, 16, 17, 25, 26, 27.  
Colón: 8, 9, 10; 18, 19, 20; 28, 29, 30.

#### **Mayo**

Olmos: 1, 2, 3, 4; 11, 12, 13, 14; 21, 22, 23, 24; 31.  
Silleta: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.  
Colón: 8, 9, 10, 18, 19, 20; 28, 29, 30.

#### **Junio**

Olmos: 1, 2, 3; 10, 11, 12, 13; 20, 21, 22, 23; 30.  
Silleta: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.  
Colón: 7, 8, 9; 17, 18, 19; 27, 28, 29.

#### **Julio**

Olmos: 1, 2, 3; 10, 11, 12, 13; 20, 21, 22, 23; 30, 31.  
Silleta: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.  
Colón: 7, 8, 9; 17, 18, 19; 27, 28, 29.

**Agosto**

Olmos: 1, 2; 9, 10, 11, 12, 19, 20, 21, 22; 29, 30, 31.  
Silleta: 3, 4, 5; 13, 14, 15; 23, 24, 25.  
Colón: 6, 7, 8; 16, 17, 18; 26, 27, 28.

**Setiembre**

Olmos: 1; 8, 9, 10, 11; 18, 19, 20, 21; 28, 29, 30.  
Silleta: 2, 3, 4; 12, 13, 14; 22, 23, 24.  
Colón: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.

**Octubre**

Olmos: 1; 8, 9, 10, 11; 18, 19, 20, 21; 28, 29, 30, 31.  
Silleta: 2, 3, 4; 12, 13, 14; 22, 23, 24.  
Colón: 5, 6, 7; 15, 16, 17; 25, 26, 27.

**Noviembre**

Olmos: 7, 8, 9, 10; 17, 18, 19, 20; 27, 28, 29, 30.  
Silleta: 1, 2, 3; 11, 12, 13; 21, 22, 23.  
Colón: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 24, 25, 26.

**Diciembre**

Olmos: 7, 8, 9, 10; 17, 18, 19, 20, 21, 22.  
Silleta: 1, 2, 3; 11, 12, 13; 23, 24, 25, 26.  
Colón: 4, 5, 6; 14, 15, 16; 27, 28, 29, 30, 31.

**REPARTO PARCIAL**

**Silleta**

Regantes	Tiempo	Ct. Menl.	Peones
1.—Mateo Tamayo	14 hs.	\$ 1.50 )	
2.—J. Vilte y Borja	14 „	„ 1.50 )	
3.—Stéfano Tognini	18 „	„ 2.— )	1
4.—Jesús Guanca	6 „	„ 0.60 )	
5.—Serafina Gómez	18 „	„ 2.— )	

6.—Señoras Ormachea	6	„	„	0.60 )	
7.—Alberto Paz Martearena	10	„	„	1.— )	
8.—Clarisa Montoya	30	„	„	3.60 )	1
9.—Prado y Fernández	22	„	„	2.50 )	
10.—Sabastian Mayta	12	„	„	1.20 )	
11.—Finca Oratorio	30	„	„	3.60 )	
12.—Gilobert y Hs. Guzmán	30	„	„	3.60 )	
13.—Lucas Vidal	30	„	„	3.60 )	
14.—Herederos Vargas	14	„	„	1.50 )	
15.—Emeterio Carrizo	14	„	„	1.50 )	
16.—M. Villa (El Manzano)	30	„	„	3.60 )	1
17.—M. Villa (El Retiro)	16	„	„	1.80 )	
18.—M. Villa (V. Saenz)	16	„	„	1.80 )	
19.—Angel Fernández	14	„	„	1.50 )	1
20.—Félix Usandivaras	30	„	„	3.60 )	
21.—Isauro Ruiz F. (López)	30	„	„	3.60 )	
22.—Isauro Ruiz	10	„	„	1.— )	
23.—Marcelino Padilla	10	„	„	1.— )	1
24.—Mauricia Díaz	8	„	„	0.80 )	

Notas: 1.—Los números impares harán uso de un riego y los pares del otro, al mismo tiempo. En época de escasez se seguirá el orden numérico con un solo riego.

11.—El Juez de reparto requerirá la contribución del peón que fija la Ordenanza al primer irrigante de cada uno de los grupos, y llevará una nota precisa y detallada de aquellos que hubiesen cumplido esta prescripción, de manera que solo que se haya agotado la lista del grupo, volverá a principiar por el primero.

#### Medios riegos permanentes

Finca Lomitas	\$ 12.—	1 peón
„ Quijano	„ 12.—	1 „
„ Lucas Vidal	„ 12.—	1 „
„ Paz Martearena	„ 12.—	1 „

### Colón

El agua de la acequia de Olmos se reparte en la siguiente forma en esta jurisdicción:

1º—Isauro Ruiz	hs. 24.—	\$ 4.—
2º—Mariano Villa	„ 102.—	„ 17.—
3º—Delia D. de Montoya	„ 24.—	„ 4.—
4º—Alfonso Baissac	„ 36.—	„ 6.—
5º—Eduardo López U.	„ 18.—	„ 3.—
6º—Claudio Saravia	„ 36.—	„ 6.—
7º—Pedro F. Cánepa	„ 42.—	„ 7.—
8º—Juan Giulitti	„ 6.—	„ 1.—

Nota: Los números 1, 3, 4 y 8 contribuirán con un peón para la limpieza de las boca-tomas y acueductos en la misma forma marcada en la nota anterior. Igualmente los números 5, 6 y 7. El número 2, contribuirá solo con un peón.

### Olmos

Terminados los tres días en Colón pasará el agua durante cuatro días a Olmos, y su distribución se hará como sigue:

Cada turno o sea cada diez días el señor Pedro F. Cánepa hará uso de cuarenta y ocho horas de todo el caudal del agua que contenga la acequia, por lo que debe abonar una cuota mensual de veinticuatro pesos (\$ 24) y concurrir con un peón cuando fuese requerido.

El Sr. José Vázquez Freire hará uso en las mismas condiciones que el Sr. Cánepa durante treinta horas, abonando quince pesos mensuales (\$ 15) y concurriendo con un peón.

Las dieciocho horas restantes, para completar el turno de cuatro días, se distribuirán en el siguiente orden:

Sucesión Arroyo	hs. 18.—	\$ 3.—
M. Valentina Goisqueta	„ 6.—	„ 1.—
Gabino Armata	„ 12.—	„ 2.—

Justo Pantoja	„	12.—	„	2.—
Pedro Lemos	„	6.—	„	1.—
José Saavedra	„	6.—	„	1.—
Sucesión Arenas	„	24.—	„	4.—
Mariano Valdez	„	30.—	„	5.—

El Sr. Cánepa abonará por derecho de boca toma del riego permanente que tiene por esta acequia, veinticuatro pesos mensuales (\$ 24) y concurrirá con dos peones.

### Acequia de Tejada

#### REPARTO PARCIAL

#### Rosario de Lerma

Finca Porvenir—Un riego permanente \$ 30.— peones 2

Otro riego:

Finca Perchel	Días 15.—	\$ 15.—	„	1
Herederos Orihuela	„ 8.—	„ 10.—	„	1

Lo demás del agua pasa al Departamento de Cerrillos.

#### Cerrillos

José M. Cruz	hs. 2.½	\$ 0.40	Peones )
Miguel Olivera	„ 2.½	„ 0.40	„ )
David Gudiño	„ 7. <sup>1</sup> / <sub>4</sub>	„ 1.10	„ ) 1
Ricardo Aráoz	„ 24.—	„ 4.—	„ )
Severo Alanís	„ 18.—	„ 3.—	„ )
Juan Gotling	„ 51.—	„ 8.50	„ )
Pablo Saravia	„ 12.—	„ 2.—	„ )
Delfín Leguizamón	„ 24.—	„ 4.—	„ )
Felisa Miranda	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Victorio Moya	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Felipe Farfán	„ 15.—	„ 2.80	„ ) 1

María C. de Mendoza	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Rafael Rossi	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Santos 2º Mendoza	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Mariano Gudiño	„ 12.—	„ 2.—	„ )
Juan F. Cornejo	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Domingo Niño	„ 15.—	„ 2.50	„ )
Francisco V. de Oliver	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Joaquín T. Salas	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Rafael Fernández	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Julio González	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Mariano Villa	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Lisandro Medrano	„ 12.—	„ 2.—	„ ) 1
Estefanía Medrano	„ 24.—	„ 4.—	„ )
Francisco E. Echazú	„ 12.—	„ 2.—	„ )
José T. Aguiló	„ 12.—	„ 2.—	„ )
Tomás Ruiz	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Manuel I. Avellaneda	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Mariano Guantay	„ 6.—	„ 1.—	„ )
Abel Goytia	„ 96.—	„ 16.—	„ ) 1
Manuel Delgado	„ 24.—	„ 4.—	„ )
Santiago Salinas	„ 12.—	„ 2.—	„ )
Peretti Hermanos	„ 28.—	„ 4.60	„ ) 1
Santiago Jándula	„ 54.—	„ 9.—	„ )
Antonio Salinas	„ 12.—	„ 2.—	„ )

La Merced

Desiderio Aranda	hs. 120.—	„ 20.—	„ ) 1
Mercedes Torrés	„ 12.—	„ 2.—	„ )
Emilio Gallo	„ 24.—	„ 4.—	„ )
S. y J. Sarmiento	„ 48.—	„ 8.—	„ ) 1
Jesús Aranda	„ 24.—	„ 4.—	„ )
Pascual del C. Lobo	„ 48.—	„ 8.—	„ )
Señora de Sarmiento	„ 18.—	„ 3.—	„ )
Navor Boedo	„ 18.—	„ 3.—	„ ) 1

Abel Goitia	„ 18.—	„ 3.—	„ )
Fernando Ruiz	„ 24.—	„ 4.—	„ )
Aróstegui y Urrestarazu	„ 144.—	„ 24.—	„ ) 1
Arias Hermanos	„ 144.—	„ 24.—	„ ) 1
Moisés Gallo	„ 60.—	„ 10.—	„ ) 1

Toda el agua de la acequia de Gallo que entra en el Departamento de Cerrillos se reparte, en la época de escasez, en la forma siguiente: a Cerrillos doce en turno y trece en otro, y a La Merced siete días en cada turno, es decir que se alterna el turno una vez en diecinueve días y otra en veinte. En la época de abundancia cada municipio llevará un caudal proporcional a sus turnos mensuales.

Nota: La contribución de peones, para los diferentes grupos, se hará en la forma establecida en la primera nota.

### Acequia San Agustín

#### ROSARIO DE LERMA

Finca Quijano.—Medio riego permanente \$ 12.—Peones 1

De esta acequia el Departamento Rosario de Lerma, deducido el medio riego permanente que corresponde a la Finca Quijano, tiene derecho a un tercio del caudal que se divide en la forma siguiente:

Hermenegildo Diez	hs. 48.—	\$ 3.50 ) Peones
Nicanor Diez	„ 48.—	„ 3.50 ) 2
Desiderio Diez	„ 48.—	„ 3.50 )
Odilón Rivas	„ 96.—	„ 7.— ) 1
Nicolás Arias	„ 240.—	„ 15.— ) 2
A. Ceballos	„ 240.—	„ 15.— ) 2

#### La Merced

Deducidas las porciones de agua para la Finca Quijano y demás irrigantes del Rosario de Lerma, el resto del agua pasa a La Merced para ser distribuída en la siguiente forma:

Finca Sarmiento, ochenta horas en el primer turno del día 11 a las 6 a. m. hasta el 14 a las 3 p. m. de la mitad del agua, ochenta horas en el segundo turno del día 24 a las 6 a. m. hasta el 27 a las 2 p. m. de la mitad del agua.

Total 160 hs. \$ 25.50 Peones 2

Los demás días corresponde toda el agua de esta acequia a la Finca San Agustín \$ 85.— Peones 5

### Acequia de Arias

#### ROSARIO DE LERMA

Corresponde a este Departamento la mitad del agua de esta acequia de la que se hace la siguiente distribución:

Finca Quijano	hs. 39.—	al mes	\$ 5.50 )	Peón.
David Zambrano	„ 11.—	„ „	„ 1.50 )	1
Hermenegildo Diez	„ 11.—	„ „	„ 1.50 )	
A. Ceballos	„ 92.—	„ „	„ 12.50 )	1
Nicolás Arias	„ 90.—	„ „	„ 12.— )	1
Nicolás Arias, El Carmen	„ 192.—	„ „	„ 26.50 )	2

#### La Merced

Restado el caudal correspondiente a las 435 horas mensuales asignadas a los diferentes regantes del Rosario de Lerma, todo el resto del agua pasará a La Merced para repartirse en la siguiente forma:

Cuatro décimas partes del total para la Finca la Cañada que abonará \$ 48.— Peones 4

Una décima parte para la Finca La Merced de propiedad de Rudecindo y Dolores Aranda \$ 12.— Peones 1

(De este caudal corresponde 15 hs. mensuales a Carmen A. de San Miguel).

Dos y media décima partes corresponde a la Finca La Capilla \$ 28.— Peones 3

Las dos y media décimas partes restantes pasan al Bordo

de San Agustín, donde se distribuyen en la siguiente forma:

Boedo Hermanos	Ds.	1.½	\$	1.50	)	Peones
Carlos Eckardt	„	3.—	„	3.—	)	
Ignacio Sarmiento	„	7.½	„	7.50	)	1
Guillermo Sarmiento	„	1.—	„	1.—	)	
Dolores M. Ortiz	„	2.—	„	2.—	)	
Arias Hermanos	„	31.½	„	31.50	)	1

Este turno da vuelta cada cuarenta y seis y medio días.

Nota: Cada vez que sea requerido contribuir con peones a irrigantes agrupados, se hará en la forma establecida en la primera nota de esta Ordenanza.

#### Acequia Ceballos

La distribución del agua de esta acequia debe hacerse en esta forma:

Ricardo Isasmendi irrigará permanentemente con la mitad del caudal, abonando la suma de treinta pesos y contribuirá al arreglo de la boca-toma y acueducto con cuatro peones.

Angel M. Ovejero, la mitad del resto del caudal durante todo el mes solamente de día.

Cuota \$ 15.— Peones 2

Finca San Martín, el mismo caudal del agua y durante el mismo tiempo solamente de noche.

Cuota \$ 15.— Peones 2

El resto del agua o sea un riego, será distribuido según los usos y costumbres entre las siguientes personas:

Silveria G. de Elizondo	\$	4.—	1	peón
Olegaria V. de Gutiérrez	„	4.—	1	„
Plácida Gutiérrez	„	4.—	1	„
Ursula Gutiérrez	„	4.—	1	„
Dolores G. de Aramayo	„	4.—	1	„

#### Acequia Rosario Viejo

La mitad del caudal de esta acequia (dos riegos) corres-

ponde permanentemente al Sr. Eliseo Brizuela, abonando una cuota mensual de treinta pesos y concurriendo al arreglo de la boca-toma y acueducto con cuatro peones.

Don Ricardo Isasmendi regará con la mitad del resto del agua durante un mes solamente de día.

Cuota \$ 15.— 2 peones

Don Bernardo Gallo con el mismo caudal y en las mismas condiciones que el Sr. Isasmendi.

Cuota \$ 15.— 2 peones

Estos últimos riegos, durante las noches, serán repartidos de acuerdo con los usos y costumbres, entre las siguientes personas:

Mercedes Villada	\$ 2.50 )	Peones
	)	1
A. Torino	„ 2.50 )	
Julio Villada	„ 2.50 )	
	)	1
Patricio Garnica	„ 2.50 )	
Electo Moreno	„ 2.50 )	
	)	1
Leocadia de Vivas	„ 2.50 )	
Electo Saavedra	„ 2.50 )	
	)	1
Zenón Rodríguez	„ 2.50 )	
Félix Usandivaras	„ 2.50 )	
	)	1
Cruz Gutiérrez	„ 2.50 )	
Juan Ferrán	„ 2.50 )	
	)	1
Camilo García	„ 2.50 )	
José Chuchuy	„ 2.50 )	
	)	1
Anselmo Guaimás	„ 2.50 )	

La distribución de las acequias Rosario Viejo y Ceballos, ha sido hecha de acuerdo con los datos suministrados por la Municipalidad de Rosario de Lerma a esta Junta, no constando ellos en una Ordenanza oficial. Si algún vecino con derecho a riego por alguna de estas dos acequias no figura entre los irrigantes, o se sintiera lesionado por la distribución debe esclarecer sus derechos ante aquella Municipalidad y, reconocidos y determinados estos derechos, recién podrán ser incluidos en esta Ordenanza.

#### **Acequia del Tránsito**

Toda el agua de esta acequia, con cuatro riegos, corresponde exclusivamente a la finca perteneciente a la sucesión de don Martín Saravia, denominada El Tránsito, que abonará una cuota de treinta pesos mensuales por derecho de boca-toma, concurriendo con diez pesos a su arreglo.

#### **Acequia de Cámara**

El Sr. Vicente Diez, único irrigante en la actualidad por esa acequia, abonará la cuota de treinta pesos mensuales por derecho de boca-toma y concurrirá con cinco peones a su arreglo.

Salta, Junio 6 de 1914.

**D. E. Gudiño**

**Jorge Gutiérrez**  
Secretario

Rosario de Lerma, Setiembre 27 de 1914.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Julio Cornejo

Salta.

Me es grato dirigirme a S. S. pidiéndole se sirva llevar a conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador, de que la Comisión Municipal de este Departamento, en sesión de fecha 12 de Julio del

corriente año, ha aprobado el Reglamento General de Irrigación presentado por la Junta Central; en cuya virtud este Consejo solicita del P. E. de la Provincia le preste también su aprobación; con excepción de las acequias de Ceballos y Rosario Viejo, que no se han aprobado por existir algunas dificultades entre los irrigantes de las mismas, las cuales una vez subsanadas que sean, se hará la reglamentación de ellas y se pedirá al P. E. su aprobación.

Con este motivo tengo el agrado de saludar a S. S. muy atte.

**A. de la Cuesta**  
Secretario

**Adolfo Diez**  
V. P.

**Departamento de Gobierno**

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

**J. Cornejo**

Señor Ministro:

Con la salvedad que se expresa en la presente nota y sin perjuicio de los derechos de terceros interesados, pienso que puede el Poder Ejecutivo prestar su aprobación a la Ordenanza de Irrigación aprobada por la Comisión Municipal del Rosario de Lerma el 12 de Julio próximo pasado.

Salta, Octubre 1º de 1914.

**M. Barrantes**

Cerrillos, Setiembre 8 de 1914.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. Don Julio Cornejo

Salta.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. para poner, por su intermedio en conocimiento del P. Ejecutivo de la Provincia, que esta H. Comisión Municipal que presido ha aprobado por unanimidad el Reglamento General de Irrigación, redactado por los Sres. Delegados de las Municipalidades del Rosario de Lerma, Silleta, La Merced y esta de Cerrillos, que componen la Junta de Irrigación, y cuyo Reglamento se encuentra, por el momento, en poder del presidente de dicha Junta Dr. don David E. Gudiño.

Saludo a S. S. muy atte.

Joaquín T. Salas  
Secretario

César Cánepa Villar  
Presidente

Ministerio de Gobierno

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

J. Cornejo

Señor Ministro:

En vista de la presente solicitud y salvando los derechos de terceros, pienso que puede aprobarse la Ordenanza de Irrigación sancionada para el municipio de Cerrillos por su Comisión Municipal en sesión de Julio 19 próximo pasado.

Salta, Octubre 1º de 1914.

M. Barrantes

La Merced, Setiembre 27 de 1914.

A. S. S. el Sr. Ministro de Gobierno Dr. Julio Cornejo a

Salta.

Tengo el honor de dirigirme a S. S. pidiendo quiera hacer aprobar por el P. E. de la Provincia la Ordenanza General de agua del Río Toro, formulada por la Comisión nombrada por los cuatro municipios interesados y elevada por común a la consideración de S. S.

Tal Ordenanza ha sido aprobada en todas sus partes en sesión del 14 de Julio del corriente año.

Esto me proporciona saludar a S. S. con mi mayor consideración.

**Segundo R. Franco**  
Secretario

**Rudecindo Aranda**  
Presidente

**Ministerio de Gobierno**

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

**J. Cornejo**

Señor Ministro:

En vista de la presente solicitud, soy de opinión que el P. E. puede prestar su aprobación a la Ordenanza de regadío correspondiente a la jurisdicción de la Comisión Municipal de La Merced sin perjuicio de los derechos de terceros interesados.

Salta, Octubre 1º de 1914.

**M. Barrantes**

La Silleta, Setiembre 14 de 1914.

A S. S. el Sr. Ministro de Gobierno de la Provincia Dr. Julio Cornejo

Salta.

Esta Comisión Municipal en su sesión del 26 de Julio pasado ha prestado su aprobación al proyecto de Ordenanza para la distribución de las aguas del río de la Quebrada del Toro, presentado por la Junta de Irrigación nombrada al efecto, en cuya virtud solicita del P. Ejecutivo quiera a su vez aprobarla también para ser puesta en vigencia.

Con este motivo me es grato saludar a S. S. el Sr. Ministro con mi consideración más distinguida.

**Jorge Gutiérrez**  
Secretario

**Lucas Vidal**  
Vice-Presidente

**Ministerio de Gobierno /**

Salta, Octubre 1º de 1914.

Pase a dictamen del Sr. Fiscal General.

**J. Cornejo**

Señor Ministro.

Salvando los derechos de terceros interesados pienso que el Poder Ejecutivo puede prestar su aprobación a la Ordenanza sobre Irrigación, sancionada por la Comisión Municipal de La Silleta el 26 de Julio próximo pasado.

Salta, Octubre 1º de 1914.

**M. Barrantes**

Vistas las solicitudes presentadas por las Comisiones Municipales de los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma y Distritos de La Merced y Silleta, pidiendo la aprobación de la Ordenanza, dictada por las mismas comunas, reglamentando la distribución de las aguas de regadío del Río Toro y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Fiscal General:

El Presidente del Senado en ejercicio del P. Ejecutivo de la Provincia:

**D E C R E T A :**

Art. 1º Apruébase la Ordenanza de referencia sin perjuicio del derecho de terceros, proyectada por los delegados de los expresados municipios y sancionada por las Comisiones Municipales interesadas en el agua del referido Río del Toro, con la sola excepción hecha por la Comisión del Rosario de Lerma de las acequias llamadas de Ceballos y Rosario Viejo, para las cuales no regirá el mencionado reglamento.

Art. 2º Comuníquese a quienes corresponda, publíquese, y dése al Registro Oficial.

Salta, Octubre 1º de 1914.

**LEGUIZAMON**

**Julio Cornejo**

**José M. Outes**

**DECRETO N° 305**

**Aprobando el programa de examen formulado por el Tribunal de Contadores para el examen de los aspirantes al título de Contadores Públicos de la Provincia**

---

**Ministerio de Gobierno**

Visto el programa formulado por el Tribunal de Contadores, creado por ley de fecha 2 de Agosto de 1912, para la recepción de exámenes de los aspirantes al título de Contador Público de la Provincia,

**EL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA**

**D E C R E T A :**

Art. 1º Apruébase el referido programa.

Art. 2º Señálase por esta vez para la recepción de los exámenes los días hábiles del corriente mes, debiendo en lo sucesivo tener lugar estos, en la fecha determinada en el programa de referencia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Salta, Diciembre 24 de 1914.

**. PATRON COSTAS**

**Julio Cornejo**

## PROGRAMA Y REGLAMENTACION

En la ciudad de Salta, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año mil novecientos catorce, reunidos los miembros del Tribunal de Contadores que suscriben, designados por Decreto del P. Ejecutivo de 31 de Agosto de 1912, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 2º de la ley de 2 de Agosto de 1912, resolvieron formular el siguiente programa y procedimiento para los exámenes de contadores públicos.

Art. 1º El programa a que deben sujetarse los aspirantes al título de contador público de la Provincia, es el siguiente:

### Aritmética

Numeración: Numeración romana—Diferentes sistemas de numeración—Método para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema cualquiera.

Operaciones con los números enteros: Adición y sustracción: reglas y prueba—Complemento aritmético—Multiplicación y división: reglas, casos, casos particulares: prueba.

Igualdades y desigualdades: Propiedades.

Potencias: Propiedades generales de las potencias—Propiedades de los cuadrados y cubos.

Raíces: Raíz cuadrada y cúbica—Procedimientos abreviados—Raíz de un grado cualquiera.

Divisibilidad: Caracteres de divisibilidad—Procedimiento para hallar las condiciones de divisibilidad por cualquier número.

Máximo común divisor: Métodos para investigar el máximo común divisor de dos o más números.

Mínimo común múltiplo: Determinación del mínimo múltiplo común de dos o más números.

Números primos: Propiedades—Formación de una tabla de números primos—Factores simples: su determinación.

Fracciones: Fracciones ordinarias—Clase de fracciones—Propiedades—Simplificación—Reducción a un común denomina-

dor—Diferentes métodos—Operaciones fundamentales con las fracciones—Potenciación—Radicación.

Fracciones decimales: Cálculo de los números decimales.

Transformación de quebrados en decimales y vice-versa: Fracciones periódicas—Fracciones decimales incommensurables.

Operaciones con números aproximados: Suma, resta, multiplicación y división abreviadas.

Sistema Métrico Decimal: Diferentes medidas—Múltiplos y submúltiplos—Sistema monetario—Sistema antiguo de pesas y medidas y su relación con el actual.

Cálculo de los números concretos: Conversión de complejos en incomplejos—Operaciones fundamentales con números concretos—Método de las partes alícuotas.

Razones y Proporciones: Equidiferencias y proporciones geométricas—Propiedades.

Progresiones: Progresiones aritméticas y geométricas—Propiedades.

Logaritmos: Su origen—Sistemas de logaritmos—Sistema de Briggs—Propiedades de los logaritmos—Métodos para hallar el logaritmo de un número—Tablas de logaritmos y de antilogaritmos—Uso de las tablas—Método para convertir un logaritmo en otro de diverso sistema—Aplicación de los logaritmos al cálculo numérico.

Regla de tres: Clases de proporcionalidad—Regla de tres simple y compuesta.

Regla de interés: Regla de interés simple y compuesta—Diversos métodos—Fórmulas—Aplicación de los logaritmos.

Descuento: Descuento comercial y racional—Comparación de ambos.

Reparticiones proporcionales: Aplicaciones—Herencias—Reparto de contribuciones—Sociedades de socorros mútuos.

Reparticiones del tanto por ciento: Estadística—Ciencias—Seguros—Taras—Comisiones y corretajes—Derechos de Aduana—Fondos Públicos y acciones cotizables en Bolsa.

Regla de compañía: Diversas clases de sociedades comerciales—Regla de compañía simple y compuesta.

Regla de aligación: Principios fundamentales—Regla de aligación directa e indirecta—Método de reducción a la unidad.

Regla conjunta: Principios fundamentales—Regla práctica.

Regla de falsa posición: Principio general—Su resolución.

Anualidades y rentas vitalicias: Imposición—Amortización—Vida probable.

Formas geométricas usuales: Superficies y volúmenes—Medición de toneles—Medición de maderas—Volumen de cuerpos irregulares.

Sistemas monetarios: Sistema monetario argentino—Sistema monetario de los países que tienen relaciones comerciales con la República Argentina—Reducción de moneda extranjera a argentina y vice-versa—Cálculos con moneda extranjera.

### Algebra

Cálculo con expresiones literales de forma entera: Adición. Sustracción. Multiplicación. Problemas prácticos relativos a las operaciones fundamentales a resolverse algebraicamente.

Divisibilidad de las cantidades de forma entera. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de monomios y polinomios. Ejercicios sobre el máximo común divisor y mínimo común múltiplo de expresiones enteras.

Cálculo con expresiones fraccionarias: Simplificación; reducción a un común denominador. Operaciones. Ejercicios sobre éstas.

Potencias y Raíces: Potencia de un producto. Cuadrado y cubo de monomios y polinomios. Raíz de un producto. Ejercicios prácticos sobre las operaciones respectivas.

Cantidades radicales: Su transformación. Cómputo numérico de las cantidades radicales. Reducción a un índice común. Operaciones.

Comparación algebraica: Teoremas fundamentales. Prepa-

ración, resolución y discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita. Problemas numéricos y literales.

Sistema de ecuaciones de primer grado. Teoremas. Eliminación por sustitución, igualación, reducción y factores indeterminados. Resolución y discusión de los sistemas de ecuaciones. Problemas.

### **Geografía Comercial**

Geografía Argentina: General y descriptiva; aspecto del país, los ríos, la pampa, el bosque, la cordillera; detalles geológicos; el clima—Producciones generales; ganadería, agricultura, minería.—La industria fabril—Necesidades más urgentes en materia de vialidad, puertos, canales, ferrocarriles, telégrafos, etc.—Obras públicas más notables—El comercio—Estadística comparada de los últimos veinte años en cifras sintéticas—Estudio detallado de cada provincia; su hidrografía, orografía, clima y producciones—Sus instituciones—Su comercio—Las gobernaciones nacionales—Necesidades más urgentes de cada provincia y de cada gobernación—Instrucción pública.

Geografía Americana: General de América—Los Estados: sus relaciones políticas y comerciales con nuestro país—Los países limítrofes con la República Argentina: su aspecto general; sus producciones; sus medios de comunicación y concurrencia comercial con el nuestro, ideas para triunfar en esta competencia—Instituciones de los Estados Unidos y de los países limítrofes—Estadística comparativa entre ellos y el nuestro durante los últimos veinte años, en cifras sintéticas.

Geografía de Europa: Geografía general de Europa; orografía e hidrografía de sus montañas y ríos más importantes; fauna y flora; nociones de etnografía—Estudio particular de Italia, Francia, Alemania, España e Inglaterra: sus instituciones; sus productos; su comercio y su industria en relación con la República Argentina; su instrucción pública.

Geografía de Asia: Geografía general de Asia; orografía

e hidrografía de sus montañas y ríos más importantes; fauna y flora; nociones etnográficas; producciones principales—Estudio particular del Japón; sus posibles relaciones con nuestro país; su evolución política y económica.

Geografía de Africa: Geografía general de Africa; orografía e hidrografía de sus montañas y ríos principales; fauna y flora; nociones etnográficas; principales producciones—Estudio particular de Egipto y Argelia; conquistas inglesas y francesas; el canal de Suez—Aprovechamiento de las aguas del Nilo—La colonización del Sahara—Estudio particular del Africa Austral; la acción europea en ella; sus relaciones comerciales con nuestro país.

Geografía de Oceanía: Geografía general de Oceanía; los grandes navegantes que la descubrieron; fauna y flora; nociones etnográficas; producciones—Estudio particular de Australia; comparación con la República Argentina bajo los puntos de vista histórico y económico; la Federación Australiana e idea de su constitución política.

Geografía Física General: Leyes generales de la naturaleza—La tierra como planeta—La atmósfera—El mar—Las tierras, sus divisiones, estructura y modificaciones—Tiempo y clima—La vida: sus formas; su distribución; el hombre; razas humanas—Las ocupaciones; sociedades; habitaciones; alimentos; vestidos—Las artes; utensilios; las artes estéticas—Manufacturas y comercio: su desarrollo y su diversidad—Gobierno: sus diversas formas en los distintos medios sociales: evolución de dichas formas—Relaciones de la naturaleza física argentina con sus instituciones políticas.

### Historia Comercial

Historia Argentina: El descubrimiento—La conquista laica y la conquista espiritual—Sus luchas, decadencia y ruina—Formación del pueblo argentino por la acción de ambas conquistas y diversidad de los caracteres regionales según el predomi-

nio de uno u otra, el medio, el aborígen y la ubicación respecto de Europa—El virreinato: desarrollo económico del país; la ganadería; el gaucho como producto de aquel estado político, económico y social—Las invasiones inglesas: sus efectos como antecedente de la independencia—Ideas independientes en el pueblo y en la clase culta—Estado moral e intelectual de uno y otra—La revolución de Mayo—La independencia—Su carácter militar y político; primeros movimientos hacia la unidad y la federación—Antagonismos entre las provincias y la capital—Organización interna como resultado de estas tendencias; acción progresiva del espíritu democrático—Campañas de la revolución: San Martín, su genio político y militar—Fracaso de las tentativas unitarias; descomposición política—Estado del país el año 20; la idea de nacionalidad y las autonomías provinciales—La guerra del Brasil—Triunfo del sistema federal—La Tiranía: transformación del caudillaje; conflictos exteriores; el unitarismo y su influencia sobre la cultura y civilización del país; popularidad inicial de la tiranía; sus abusos y su caída. Era constitucional; conciliación política del unitarismo con el federalismo; Buenos Aires y las provincias—La guerra del Paraguay—Las presidencias constitucionales; consolidación progresiva de la prosperidad y del orden; federalización de Buenos Aires; las cuestiones de límites con el Paraguay, el Brasil y Chile—Guerra de fronteras y ocupación definitiva de la Patagonia—Elogio de la Constitución y de las instituciones federales—Importancia política y económica de la República Argentina en el continente.

Historia Americana: Los Estados Unidos de América: su independencia, su organización política, su progreso—Su acción política, social y económica en América; la doctrina de Monroe; la guerra de secesión—La revolución de la independencia en la América latina, desde Méjico hasta Chile—Organización de las naciones americanas—Ojeada comparativa entre nuestro país y el resto de la América—Misión civilizadora de la República en el continente.

Historia Antigua: Los grandes imperios de la antigüedad: Asiria, Persia y Egipto; su organización militar y teocrática; su acción civilizadora—La Fenicia y su civilización expansiva por medio del comercio.

Historia Griega, Romana y Medioeval: Organización política de la Grecia; carácter expansivo de su civilización: su arte, su filosofía y su comercio; su choque con el Asia; sus guerras intestinas—Alejandro: la decadencia—Organización política de Roma: carácter expansivo de su civilización; luchas para imponerla—El Imperio: César; el dominio universal de Roma; la democracia militar—Los bárbaros—El Imperio de Oriente—El Feudalismo; sus caracteres—La civilización católica—Carlomagno—El Papado y el Imperio; caracteres de la lucha entre ambos—Las cruzadas y sus resultados sociales en Europa—Las nacionalidades; emancipación de los siervos—El cisma de Occidente—Caída del Imperio de Oriente.

Historia Moderna y Contemporánea: Los descubrimientos y las invenciones—Consolidación progresiva de las nacionalidades—El Renacimiento—La Reforma—Las clases sociales del siglo XVI—La reacción católica; guerras de religión—España y Francia—Progreso intelectual durante el siglo XVII—Inglaterra y Prusia—Progreso del racionalismo—La Revolución Francesa: sus causas, sus caracteres políticos y su acción militar—El Imperio, su acción interna y externa—La reacción absolutista—El régimen constitucional—Progresos científicos y artísticos—Nuevas formas que tiende a asumir la democracia—Desarrollo del comercio y las industrias—Estado actual de la Europa con motivo de la última conflagración.

### Caligrafía — Ortografía

Escritura inglesa-redonda-bastardilla-gótica, inglesa, francesa y alemana.

Redacción de cartas, circulares, contratos y toda clase de documentos comerciales con rigurosa ortografía.

## Teneduría de Libros

Libros principales en toda clase de contabilidad—Modelos de Diario y Mayor y Libro de Inventarios—Libros auxiliares: Caja, Compras y Ventas, Obligaciones a cobrar y a pagar, Almacén, Ventas en comisión, Consignaciones y Cuentas corrientes.

Apertura de libros—Balance general y de comprobación—Cierre de libros y reapertura después de un balance general—Asientos en el Diario por partida doble, de operaciones generales de comercio.

Forma de establecer y de llevar contabilidades de negocios y sociedades mercantiles—Contabilidad de sociedades anónimas: apertura, cierre y confección de balances para los accionistas—Contabilidad a oro y a papel—Nociones de contabilidad pública administrativa, bancaria, fabril, agrícola y de empresas mercantiles en general—Libros auxiliares de estas contabilidades.

Libros especiales que deben llevar los corredores, martilleros, barraqueros y administradores de depósitos y otros agentes auxiliares del comercio.

Cuentas generales de los libros de un comerciante y subdivisión de las mismas.

Cuentas de corresponsales—Valores de “mi cuenta” y de “su cuenta”.

Errores en el Diario y Mayor—Ejemplos de los diversos casos que pueden ocurrir y forma de corregirlos.

Compulsas de libros, manera de proceder en ellas—Casos en que puede exigirse la exhibición general de los libros de comercio.

Documentos comerciales—Definición y modelo de documentos usuales en el comercio: cartas de crédito, warrants, pagarés comerciales, facturas, letras de cambio, cartas de porte, conocimientos, boletos de compra-venta mercantil, cuentas de venta, aval y fianzas.

Cuentas corrientes con intereses recíprocos, según los in-

tereses en uso: sistema nuevo o indirecto (época a fijar); antiguo o directo (época determinada) y hamburgués o de saldos—Cuenta corriente bancaria.

Liquidación y prorrateo de averías.

Operaciones de diferentes clases de seguros.

Operaciones sobre comisiones y consignaciones.

Quiebras—Intervención del Contador—Graduación y clase de créditos—Liquidación—Clasificación de las quiebras.

Liquidación de sociedades civiles—Concurso civil de acreedores.

Liquidaciones de sociedades mercantiles—Aplicación de reglas especiales según sus clases.

Sucesiones ab-intestato y bajo testamento—Intervención del Contador—Bases esenciales en toda cuenta de partición—Cuentas particionarias.

Operaciones de cambio en general: interno y externo, directo e indirecto—Determinación de valores efectivo y nominal y del cambio.

Acciones y obligaciones de sociedades anónimas—Dividendos e intereses—Distribución de utilidades.

Operaciones sobre fondos públicos del Estado.

### Parte Jurídica

Objeto de la institución de Contadores—A quién se llama Contador Público—Requisitos para obtener el título y disposiciones que lo prescriben—Intervención voluntaria y judicial—Cuándo es necesaria esta última—Disposiciones del Código de Procedimientos relativas al nombramiento de Contador en los juicios.

Qué se entiende en derecho por persona—Quiénes son personas de existencia visible—Incapacidad absoluta y relativa—Cómo se prueba el nacimiento, y cómo termina la existencia de las personas visibles—Disposiciones de la ley de Registro Civil al respecto.

Parentescos—Líneas y grados—Reglas para establecerlos.

Personas jurídicas—Cuáles son—Qué actos pueden ejercer—Cuándo se reputan actos de las personas jurídicas los de sus representantes—Qué leyes rigen los poderes de los representantes—Cuándo comienza la existencia de las asociaciones o corporaciones con carácter de personas jurídicas—Cómo son consideradas las asociaciones que no tienen existencia legal como personas jurídicas—Autorización posterior a la fundación de la sociedad—Cómo termina la existencia de dichas personas—Domicilio de origen—Real—Legal.

Contratos en general—Sus divisiones—Del consentimiento en los contratos—Quiénes no pueden contratar—Objeto de los contratos—Forma, prueba y efectos de los mismos—Efectos de los contratos que debiendo ser hechos en escritura pública no se han sujetado a esa forma—Reglas de interpretación de los contratos—Instrumentos públicos y privados.

Ley de matrimonio—Régimen del matrimonio—Esponsales—Impedimentos—Consentimiento y diligencias previas a su celebración—Derechos y obligaciones de los cónyuges—Divorcio—Sus efectos—Disolución del matrimonio—Nulidad del matrimonio—Sus efectos—Segundas o ulteriores nupcias.

Sociedad conyugal—Convenciones matrimoniales—Donaciones a la mujer—Dote de la mujer—Principio de la sociedad—Capital de los cónyuges y haber de aquélla—Cargas—Administración y disolución—Restitución de los bienes dotales.

Qué se entiende por sucesión—Cuándo se abre—A quiénes se llama sucesores—Quiénes son universales y quiénes singulares—Quiénes son capaces y quiénes incapaces para suceder—Qué es legado—A quién se llama heredero—A quién legatario—Qué es el derecho de representación en las sucesiones—Qué es sucesión vacante.

Institución y substitución de herederos—Derecho de acrecer.

Qué es testamento—Quién puede otorgarlo—Quiénes no pueden—Imposición de condiciones o cargas en ellos—Condicio-

nes prohibidas—Diversas clases de testamentos—Formas de cada uno—Desheredación—Revocación de testamentos—Albaceas.

Sucesión de los descendientes legítimos—De los ascendientes—De los cónyuges—De los hijos naturales—De los padres naturales—De los parientes colaterales—Del Fisco—Sucesión de los bienes reservados.

Diversas clases de herederos—Porción legítima de los herederos forzosos—Colación.

De las diversas maneras de proceder a la partición de la herencia—División de los créditos activos y pasivos.

A quiénes declara la ley comerciantes—Diversas clases de comerciantes—Cuándo un acto es comercial—Actos de comercio en general—Capacidad legal para ejercer el comercio—Matrícula de los comerciantes—Registro público de comercio—Libros de comercio—De las bolsas y mercados de comercio.

De los corredores, rematadores, barraqueros, administradores, factores y otros agentes auxiliares del comercio—Disposiciones del Código de Comercio.

De los contratos y obligaciones comerciales en general—Del mandato comercial—De las comisiones o consignaciones—De las compañías.

Sociedades civiles—Cómo se distingue una sociedad mercantil—Requisito indispensable para que una comunidad de intereses constituya una sociedad civil—Reglas generales y especiales para la liquidación de una de las sociedades o compañías.

De la compra-venta mercantil—De las fianzas y cartas de crédito—Diversas clases de seguros—Préstamo—Depósito—Prenda—Warrants.

Del contrato de cambio—Formas esenciales de la letra de cambio—Términos y vencimientos—Obligaciones del librador—Endosos—De las personas a cuyo cargo se giran letras y de la aceptación—Derechos y deberes del tenedor—Aval—Del pago—Protestos—Resaca.

De los vales, billetes o pagarés y otros papeles de comercio

—Cuenta corriente mercantil y bancaria—De los cheques en general—Cheques cruzados—Cámaras compensadoras—Prescripción liberatoria.

De las quiebras—Disposiciones generales—Declaración de la quiebra y sus efectos jurídicos—Nombramiento de Síndicos—Medidas consiguientes a la declaración de quiebra—Presentación, verificación y preferencia de créditos—Concordato—Clausura de los procedimientos—Diferentes clases de créditos y su graduación—De la reivindicación—Liquidación y distribución.

Disposiciones del Código de Procedimientos en el concurso civil de acreedores—Juicio de árbitros y de amigables compondores.

### **Parte Administrativa**

División de los Poderes Públicos—Cuándo y cómo deben rendirse las cuentas por las diversas reparticiones—Cuántos presupuestos rigen en la Provincia y cómo se inician, se sancionan y se cierran—Recursos ordinarios y extraordinarios—Cuáles son y cómo se perciben en las distintas reparticiones—Deuda pública de la Provincia: interna, externa, consolidada y flotante—Quién puede declararla o reconocerla—Impuestos fiscales y municipales—Rentas escolares.

Art. 2º Toda solicitud de examen que se presente al Tribunal de Contadores, debe ser acompañada con los justificativos que comprueben los extremos exigidos por el inciso A del Art. 1º de la ley de 2 de Agosto de 1912.

Art. 3º Desígnase el mes de Noviembre de cada año, para recibir examen a los aspirantes a contador público y señalase como término para presentar solicitudes de examen el 31 de Octubre.

Art. 4º Todo aspirante a contador público que, estando notificado, no se presente el día y hora que el Tribunal le haya fijado para el examen, perderá el turno y si reincide quedará sin efecto la solicitud y todo lo tramitado.

Art. 5º El examen será teórico y práctico y durará el tiempo que los examinadores consideren necesario. Dentro de los términos que se le señalen, el examinado debe resolver los problemas y ejecutar los trabajos prácticos que se le indiquen.

Art. 6º La clasificación de los examinados se expresará con estos dos términos: “aprobado” e “insuficiente” y se resolverá por mayoría.

Art. 7º Terminado el examen y firmada el acta correspondiente, no podrá ser reconsiderada ninguna clasificación, ni debe admitirse ninguna solicitud en este sentido.

Salta, Diciembre 18 de 1914.

**FLORENTINO M. SERREY**

**Rafael Figueroa**

**Juan E. Velarde**

Salta, Diciembre 24 de 1914.

Al Sr. Presidente del Tribunal de Contadores D. Juan E. Velarde

Pte.

Hago saber a Ud. que el P. E. por decreto de la fecha ha aprobado el programa formulado por ese Tribunal, para la recepción de xámenes de los aspirantes al título de Contadores Públicos, habiéndose señalado para que tengan lugar dichos exámenes, por esta vez, todos los días hábiles del corriente mes.

Saludo a Ud. atentamente.

**Julio Cornejo**